



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO**

**LA RELACIÓN PARENTO FILIAL COMO CONSECUENCIA DE LA  
ADOPCIÓN Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS ESTABLECIDOS EN  
EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.**

**AUTORES:**

**NAVARRO LINDAO TAHYRI LISETTE  
VANEGAS MIRANDA ANGIE FERNANDA**

**TUTORA: AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2023**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

LA RELACIÓN PARENTO FILIAL COMO CONSECUENCIA DE LA  
ADOPCIÓN Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS ESTABLECIDOS  
EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

**AUTORES:**

NAVARRO LINDAO TAHYRI LISETTE  
VANEGAS MIRANDA ANGIE FERNANDA

**TUTOR:** AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

**2023**

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutora del Trabajo de Integración Curricular denominado “**La relación parento filial como consecuencia de la adopción y los derechos hereditarios establecidos en el Código Civil ecuatoriano**”, correspondiente a las estudiantes **Navarro Lindao Tahyri Lisette y Vanegas Miranda Angie Fernanda**, de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación correspondientes.

Atentamente



---

**TUTORA:** Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgtr.

## CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de tutora del Trabajo de Integración Curricular: “**LA RELACIÓN PARENTO FILIAL COMO CONSECUENCIA DE LA ADOPCIÓN Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**”, cuya autoría corresponde a las estudiantes NAVARRO LINDAO TAHYRI LISETTE Y VANEGAS MIRANDA ANGIE FERNANDA, de la Carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **COMPILATO**, obteniendo un porcentaje de similitud de 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

**Atentamente**



---

**Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgtr.**

**TUTORA**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Quién suscribe, Soriano Villón Gloria Jessenia, en mi calidad de Máster Universitario en Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, Especialidad Lengua Española y Literatura, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **“La relación parento filial como consecuencia de la adopción y los derechos hereditarios establecidos en el Código Civil ecuatoriano”**, de las estudiantes Navarro Lindao Tahyri Lisette y Vanegas Miranda Angie Fernanda, de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Certifico** que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo con las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso del presente como estime conveniente.

La Libertad, 18 de julio del 2023

Leda. Gloria Soriano Villón, MSc.

C.I. 0917326035

Máster Especialidad Lengua Española Y Literatura

Nº de Registro de Senescyt 7241168082 - 2020

Activar  
Ve a Con

La Libertad, 24 de julio del 2023

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **Navarro Lindao Tahyri Lisette** con cédula de ciudadanía N° **2400290736** y **Vanegas Miranda Angie Fernanda** con cédula de ciudadanía N° **2450132648**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II declaro la autoría del presente proyecto de investigación, de título, **“La relación parento filial como consecuencia de la adopción y los derechos hereditarios establecidos en el Código Civil ecuatoriano”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del Derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



---

Navarro Lindao Tahyri Lisette

C.I. 2400290736

[tahyri.navarro@upse.edu.ec](mailto:tahyri.navarro@upse.edu.ec)



---

Vanegas Miranda Angie Fernanda

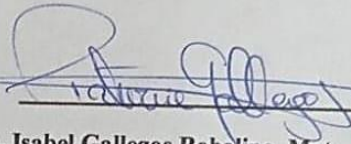
C.I. 2450132648

[angie.vanegas@upse.edu.ec](mailto:angie.vanegas@upse.edu.ec)

**TRIBUNAL DE GRADO**



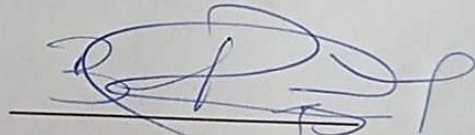
**Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.  
DIRECTOR ENCARGADO DE LA CARRERA  
DE DERECHO**



**Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.  
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Ab. Lissete Robles Riera, Mgt.  
DOCENTE TUTORA**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá  
DOCENTE GUIA UIC**

## **DEDICATORIA**

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy actualmente, muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este, me formaron con reglas y me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

A mi esposo por creer en mi capacidad, brindarme su comprensión y su paciencia durante mi carrera universitaria.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a mi hija por ser mi más grande fuente de motivación e inspiración para nunca rendirme y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

*Tahyri Navarro L.*

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para cumplir cada uno de mis objetivos.

A mis padres por haberme brindado su apoyo y confianza siendo mi pilar fundamental en cada uno de los pasos importantes en mi vida. A mis ángeles del cielo Rosa y Wlady quienes me impulsaron a seguir adelante y me siguen iluminando con su amor y gracia.

Finalmente, agradezco a mis seres queridos que con cada uno de sus buenos consejos me supieron guiar y en este último paso lo veo reflejado en mi carrera universitaria.

*Angie Vanegas M.*



## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios y nuestras familias por ser el pilar fundamental en nuestras vidas, de la misma manera le damos gracias a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por brindarnos todos los conocimientos adquiridos hasta el día de hoy. Nuestro más profundo agradecimiento hacia los docentes, quienes con sus buenos conocimientos nos han guiado durante los años estudiados en esta carrera, enseñándonos valores y principios para ejercer como excelentes profesionales en cualquier campo jurídico. Además, menciono con gran gratitud a la Abogada Lissette Robles Riera, como tutora de tesis que nos ha guiado y apoyado a culminar este trabajo de investigación reconociendo su paciencia y dedicación.

**Tahyri & Angie**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA .....	I
CONTRAPORTA.....	II
CERTIFICACION.....	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	VI
TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO .....	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	X
ÍNDICE DE TABLAS .....	XII
ÍNDICE DE FIGURAS .....	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS .....	XIV
RESUMEN EJECUTIVO.....	XV
ABSTRACT .....	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1. Planteamiento del problema .....	3
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Objetivos de investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general .....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	5
1.5. Variables de investigación.....	6
1.6. Idea a defender.....	6
CAPITULO II.....	7
MARCO REFERENCIAL .....	7
2.1. Marco Teórico .....	7
2.1.1. Origen de la familia.....	7
2.1.2. Familia.....	8
2.1.3. Tipos de familia.....	9
2.1.4. Filiación.....	10

2.1.5. Origen de la adopción.....	11
2.1.6. La adopción .....	12
2.1.7. Origen de la adopción y su evolución actual en el Ecuador .....	14
2.1.8. Adopción plena.....	15
2.1.9. Efectos de la adopción .....	17
2.1.10. Sucesión hereditaria.....	18
2.1.11. Historia del patrimonio familiar .....	19
2.1.12. Interés superior del niño .....	19
2.1.13. Patrimonio familiar.....	20
2.1.13. Derecho de igualdad .....	22
2.1.14. Principio de igualdad .....	23
2.2. MARCO LEGAL .....	23
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	23
2.2.2. Código civil .....	25
2.2.3. Código de la Niñez y Adolescencia.....	28
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	33
CAPÍTULO III .....	35
MARCO METODOLÓGICO .....	35
3.1. Diseño y tipo de investigación.....	35
3.2. Recolección de la información .....	36
3.3. Tratamiento de la información .....	39
3.4. Operacionalización de las variables.....	41
CAPÍTULO IV .....	43
RESULTADOS Y SOLUCIONES.....	43
4.1. Análisis e interpretación de Resultados.....	43
4.1.1. Encuesta a Abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.....	43
4.1.2. Entrevista a Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena .....	50
4.2. Verificación de la idea a defender .....	51
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES .....	53
BIBLIOGRAFÍA .....	54
ANEXOS .....	56

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población .....	37
Tabla 2 Muestra .....	38
Tabla 3 Operacionalización de variable dependiente .....	41
Tabla 4 Operacionalización de variable independiente.....	42
Tabla 5 Art. 327 del código civil .....	43
Tabla 6 Reformarse el Art. 237 .....	44
Tabla 7 Calidad de filiación .....	45
Tabla 8 Hijos adoptivos deben tener derecho a la herencia.....	46
Tabla 9 Hijo dado en adopción, tienen derecho a la herencia .....	47
Tabla 10 Hijos adoptivos sigan perteneciendo a la familia natural .....	48
Tabla 11 La adopción sea revocable.....	49

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Funciones .....	9
Figura 2 Tipos de filiación.....	10
Figura 3 Tipos de adopción .....	13
Figura 4 Características de la adopción plena .....	16
Figura 5 Características del patrimonio familiar .....	21
Figura 6 Art. 327 del código civil.....	43
Figura 7 Reformarse el art. 237 .....	44
Figura 8 Calidad de filiación .....	45
Figura 9 Hijos adoptivos deben tener derecho a la herencia .....	46
Figura 10 Hijo dado en adopción, tienen derecho a la herencia.....	47
Figura 11 Hijos adoptivos sigan perteneciendo a la familia natural.....	48
Figura 12 La adopción sea revocable .....	49

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1</b> Encuesta a los abogados .....	56
<b>Anexo 2</b> Entrevista .....	58
<b>Anexo 3</b> Evidencia de la Entrevista.....	59

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**LA RELACION PARENTO FILIAL COMO CONSECUENCIA DE  
LA ADOPCION Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS  
ESTABLECIDO EN EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO**

**AUTORES:**

Navarro Lindao Tahyri  
Vanegas Miranda Angie

**TUTORA:**

Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgtr

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación es de gran relevancia debido a que, aborda aspectos fundamentales relacionados con la adopción y la sucesión hereditaria en Ecuador. El objetivo principal es analizar las normas que regulan el derecho sucesorio en lo que respecta a los derechos del hijo adoptado mediante la valoración de la prevalencia del principio de igualdad ante la ley para poner en evidencia la incongruencia que existe entre la regulación del Código Civil respecto a la declaratoria por vinculo parento filial que existe a partir de la adopción según el Código de la Niñez y Adolescencia.

Es relevante indicar que se evidencia una contradicción entre el art. 327 del Código Civil ecuatoriano y las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la igualdad de derechos y obligaciones que deberían tener los hijos adoptados en comparación con los hijos biológicos.

La Constitución ecuatoriana garantiza el desarrollo integral de los menores lo cual es fundamental para proteger los derechos y el bienestar de los niños y niñas en el país, la creación de la figura jurídica de la adopción busca proporcionar un hogar seguro y estable para aquellos menores que se encuentran en situación de abandono o vulnerabilidad, brindándoles derechos y obligaciones entre padres adoptivos e hijos adoptados.

Tanto la Constitución como el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia busca equiparar los derechos y obligaciones de los hijos adoptados con los hijos biológicos para asegurar una igualdad legal en todos los aspectos de su vida, incluyendo la sucesión hereditaria. Sin embargo, la existencia del art. 327 del Código Civil el cual establece que la adopción no confiere derechos hereditarios, genera una contradicción con el principio de igualdad y protección de derechos que se busca para los hijos adoptados.

**Palabras Claves:** Adopción, derecho sucesorio, igualdad, contradicción, incongruencia, parento filial, figura jurídica, obligaciones.

## ABSTRACT

This research work is of great relevance since it addresses fundamental aspects related to adoption and hereditary succession in Ecuador. The main objective is to analyze the norms that regulate succession law with regard to the rights of the adopted child by assessing the prevalence of the principle of equality before the law to highlight the inconsistency that exists between the regulation of the Civil Code regarding to the declaration of parental-filial bond that exists from the adoption according to the Code of Childhood and Adolescence.

It is relevant to indicate that there is a contradiction between art. 327 of the Ecuadorian Civil Code and the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Code of Childhood and Adolescence, regarding the equality of rights and obligations that adopted children should have in comparison with biological children.

The Ecuadorian Constitution guarantees the comprehensive development of minors, which is essential to protect the rights and well-being of children in the country. The creation of the legal concept of adoption seeks to provide a safe and stable home for those minors who are in a situation of abandonment or vulnerability, giving them rights and obligations between adoptive parents and adopted children.

Both the Constitution and the Organic Code for Childhood and Adolescence seek to equate the rights and obligations of adopted children with biological children to ensure legal equality in all aspects of their lives, including hereditary succession. However, the existence of art. 327 of the Civil Code, which establishes that adoption does not confer hereditary rights, generates a contradiction with the principle of equality and protection of rights that is sought for adopted children.

**KEY WORDS:** Adoption, inheritance law, equality, contradiction, inconsistency, filial parentage, legal figure, obligations.



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en la problemática de los derechos de los hijos adoptados en Ecuador, particularmente en relación con su derecho a suceder, es decir, recibir herencia intestada como cualquier hijo biológico; se destaca que Ecuador es un estado de derecho y justicia, pero existen normas que deben ajustarse para garantizar un sistema más efectivo y proteccionista en el ámbito de la adopción.

La adopción se presenta como una institución jurídica destinada a brindar bienestar y una vida plena a los niños que se encuentran en situaciones de orfandad o en hogares disfuncionales, a través de la adopción, se busca establecer una filiación entre una pareja adoptante y el menor, otorgándoles los mismos derechos y trato que tendría un hijo biológico; el objetivo máximo es alcanzar la igualdad y eliminar cualquier forma de discriminación.

La importancia de este tema radica en la necesidad de que, los hijos adoptados en Ecuador reciban el mismo tratamiento y derechos sucesorios que los hijos biológicos, se menciona que el tema de la adopción no ha sido abordado de manera adecuada por la comunidad, ni ha sido ampliamente exigido debido a que, los casos de adopción son poco frecuentes. Esto conlleva a que los derechos de los hijos adoptados puedan ser vulnerados o que su situación sea ignorada en el futuro.

El proyecto de investigación sigue una estructura que incluye planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos generales y específicos, justificación de la investigación, variables dependiente e independiente y la idea a defender. En el marco teórico, se abordan temas relacionados con el origen de la familia, la concepción de la familia, tipos de familia, filiación, origen de la adopción y su evolución en la actualidad en Ecuador, concepción de la adopción, adopción plena y sus características, efectos de la adopción, sucesión hereditaria, patrimonio familiar y sus características, derecho de igualdad y principio de igualdad. También se analiza las normativas ecuatorianas como son la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil.

En cuanto a la metodología, se utilizaron encuestas dirigidas a abogados de libre ejercicio y Jueza de Familia, Niñez y Adolescencia del Consejo de la Judicatura del Cantón Santa Elena. Los resultados obtenidos se presentan en el cuarto capítulo del informe.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Planteamiento del problema

La Constitución del Ecuador, garantiza y reconoce el principio de igualdad y crea la figura jurídica de la adopción; el menor tendrá derechos y obligaciones entre padres adoptantes e hijo adoptado, consagrado en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia en concordancia con el Código Civil ecuatoriano; que, se analizó jurídicamente mediante:

**Art. 327 del Código Civil ecuatoriano** la cual menciona los efectos de la adopción sobre la sucesión hereditaria, esta norma establece que la adopción no confiere derechos hereditarios, ni al adoptante respecto al adoptado, ni de los parientes de este, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante (Bello, 1861)

Esta normativa excluye de este derecho al hijo adoptado, contradiciendo lo consagrado y al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual establece que:

**Art. 152.-** La adopción plena en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes del adoptado, todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

El derecho de heredar y suceder es una realidad que forma parte de la vida cotidiana y puede generar disputas y conflictos que deben ser resueltos a través del sistema judicial. En el caso específico de la adopción es importante destacar que la figura jurídica de la adopción tiene como objetivo principal proporcionar a un niño/a un hogar estable, tal como lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es decir, un hijo adoptivo se asimila a un hijo consanguíneo, lo que implica que adquiere los mismos derechos y responsabilidades que un hijo biológico.

De la misma manera uno de los principios fundamentales es el principio de igualdad y de no discriminación hacia niños y adolescentes en su Art. 6 de la misma norma legal que menciona lo siguiente:

“Serán iguales antes la ley, sin discriminación por motivo de su nacimiento, sexo, nacionalidad, edad, etnia, idioma, color, religión, filiación, origen social, opinión

política, estado de salud, situación económica, discapacidad, diversidad cultural, orientación sexual, o cualquier otra condición propia o de sus padres, familiares o representantes. El país adoptara medidas para eliminar a la discriminación”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

El problema consistió que, según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre adopción, el niño o adolescente obtiene los mismos derechos de un hijo biológico, como por ejemplo derecho a vivienda, educación, alimentación, entre otros; bajo este contexto, dentro del Código Civil se limita este derecho a interponer como hijo adoptado ya que, este no confiere la petición de herencia y por lo tanto, resultan ser dos nociones diferentes dentro de las definiciones de un orden jurídico, técnico y político. En razón a esta problemática relativamente este trabajo de investigación se basó en analizar la vulneración de los derechos y al principio de igualdad del hijo adoptado y las incongruencias entre las figuras jurídicas establecidas en el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación a la adopción. Este enfoque busca identificar posibles brechas en la protección de los derechos y proponer soluciones que promuevan la igualdad y el respeto de los derechos del hijo adoptado.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son las consecuencias de la regulación del contenido del Art. 327 del Código Civil que restringe los derechos de sucesión del hijo adoptado?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar las normas que regulan el derecho sucesorio del hijo adoptado, mediante la valoración de la prevalencia del principio de igualdad, que permita evidenciar la incongruencia entre la regulación del Código Civil y la declaratoria por vínculo parento filial que existe a partir de la adopción según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Constatar las principales diferencias evolutivas entre los hijos biológicos e hijos adoptados.
- Sintetizar las incongruencias existentes entre Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil.

- Realizar un estudio del principio de igualdad estipulado en la Constitución de la República del Ecuador.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación está enfocado en el desarrollo de las diferentes normas inmersas en el Derecho que regula la conformación del núcleo familiar con sus respectivos derechos y obligaciones de los padres con los hijos, considerando la filiación que los une, por ser hijo consanguíneo o hijo adoptado.

La formación de una familia puede implicar diferentes aspectos, como contraer matrimonio, tener hijos biológicos o adoptar, puesto que, formar una familia es uno de los objetivos primordiales para muchas personas, por tal razón, está encaminado en el sustento de cada uno de los miembros que la conforman. Así como buscan el bienestar diario también se preparan para su partida de este mundo terrenal, en consecuencia, los bienes adquiridos producto del arduo trabajo y esfuerzo personal durante el transcurso de su vida serán transferidos a sus legitimarios; pero, cuando existe la figura jurídica de una adopción, esta restringe y no atribuye derechos hereditarios entre el adoptado y el adoptante, cuando se trata de sucesiones de bienes en virtud de la ley, intestada o abintestato, situación que genera una disputa entre los derechos y obligaciones tanto del adoptante como del adoptado. (Bezanilla & Miranda, 2013)

Resulta relevante abordar la presente investigación con el fin de realizar estudios y análisis en el ámbito jurídico para buscar soluciones a problemas sociales como la discriminación en los hijos adoptados; esto implica buscar soluciones viables y coherentes que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades para todos los miembros de la familia, incluidos los adoptados.

Al considerar el principio de igualdad en este contexto, se busca superar cualquier tipo de discriminación o estigma asociado a la adopción. Esto implica promover un entorno legal y social inclusivo que reconozca y proteja los derechos de los hijos adoptados, brindándoles igualdad de oportunidades, acceso a recursos y un entorno propicio para su desarrollo integral.

En resumen, proteger los derechos del niño, niña y adolescente, y garantizar la igualdad en la herencia son cuestiones de gran relevancia en el marco de los derechos humanos. La promoción de la estabilidad familiar, el respeto de los derechos de los niños y la

eliminación de cualquier forma de discriminación en la herencia contribuyen al desarrollo sostenible de la sociedad y del Estado en general.

### **1.5. Variables de investigación**

- **Variable dependiente:** Adopción plena en referencia al principio de igualdad estipulado dentro del Art. 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- **Variable independiente:** Art. 327 del Código Civil ecuatoriano a efectos de la adopción sobre la sucesión hereditaria.

### **1.6. Idea a defender**

La falta de aplicación del principio de igualdad estipulado en el Art. 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con respecto al derecho sucesorio y que vulnera la relación parento filial del adoptado.

## CAPITULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### 2.1. Marco Teórico

##### 2.1.1. Origen de la familia

El origen de la familia es un tema complejo y variado que ha sido objeto de estudio y debate en diferentes disciplinas, como la antropología, la sociología y la historia. Si bien las formas específicas de organización familiar pueden variar en diferentes culturas y períodos de tiempo, existe evidencia de que la familia como unidad social básica ha existido desde tiempos prehistóricos. Desde una perspectiva evolutiva y antropológica, se cree que las primeras formas de organización social humana se basaban en grupos familiares ampliados, donde los lazos de parentesco y la cooperación entre individuos estaban ligados por lazos biológicos y de parentesco. Estos grupos familiares proporcionaban una estructura social básica para la reproducción, la crianza de los hijos y la supervivencia.

La palabra familia proviene de la voz latina *famulus*, la cual deriva de *famulus* que a su vez procede del osco *famel*, que significa siervo y, más remotamente, del sanscrito *vama*, hogar o habitación, por lo cual su significado es el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa. La familia es la agrupación humana histórica y jurídicamente de más profunda historia en nuestra civilización, ha sido conceptualizada en distintos sentidos, además por muchas disciplinas y con diversos alcances; todo concepto es importante para la disciplina que lo fórmula, así para la ciencia del Derecho es trascendental el concepto jurídico de familia, pero creemos que antes es necesario conceptualizarla en su aspecto biológico y social, ya que aquellos inciden directamente en el campo jurídico. (Garner, 2020)

Con el tiempo, la familia ha venido evolucionado y adoptando diversas formas en diferentes culturas y períodos históricos. Por ejemplo, en algunas sociedades, la familia nuclear (compuesta por padres e hijos) se ha convertido en la forma dominante de organización familiar, mientras que, en otras culturas, las familias extendidas (que incluyen a varios miembros de diferentes generaciones) siguen siendo comunes; es decir, es muy importante tener en cuenta que las definiciones y estructuras de la familia han cambiado y siguen cambiando a lo largo del tiempo y en diferentes contextos culturales.

En la actualidad, la concepción de la familia ha ampliado su alcance para incluir diversas formas de organización familiar, como las familias monoparentales, las familias adoptivas, las familias homoparentales y otras formas no tradicionales. En resumen, el origen de la familia se remonta a tiempos ancestrales y ha evolucionado a lo largo de la historia y la diversidad cultural. La familia ha sido una institución fundamental en la sociedad humana, proporcionando estructura, apoyo emocional y cuidado a sus miembros.

### **2.1.2. Familia**

La familia es una institución social fundamental que se basa en la relación de parentesco y que desempeña un papel central en la sociedad. Se define comúnmente como un grupo de personas que están unidas por lazos de parentesco, ya sea por consanguinidad (relacionados por sangre) o afinidad (relacionados por matrimonio o adopción).

Suárez Franco, sostiene que la “palabra familia se puede tomar en dos sentidos, uno amplio por el cual entendemos a todas las personas que por naturaleza o por derecho están sujetas a las potestades de uno. En este sentido es sinónimo de conjunto de personas que están unidas entre sí por vínculos jurídicos o naturales, como son el parentesco y el matrimonio; el otro, lo considera como un grupo de personas cuya generación es común porque desciende de un mismo tronco o raíz, comprende a los padres y a los hijos” (Franco, 2009)

La primera definición corresponde a la familia en tiempos romanos de las gens, donde el fundamento de la familia en el Derecho Romano es el matrimonio. En este tiempo, el matrimonio civil y las nupcias romanas forman un elemento importante; pero su base se halla en otra parte. “La familia romana, aún en el orden privado, no es una familia natural, es una creación del Derecho Civil”; en el orden privado la familia es una agregación en la que se concentran la propiedad, los efectos de las obligaciones, el derecho de heredar y de suceder.

La segunda noción se acomoda más a la etimología latina de la palabra familia, con la que se designaba en su tiempo la casa o el hogar. En ese sentido, se entiende a la familia como el conjunto de personas unidas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción, o el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo y bajo la dirección del jefe de la casa.

### 2.1.3. Tipos de familia

Según (Ángel, 2018) la composición y estructura de la familia pueden variar según las culturas, las tradiciones y los contextos sociales. Las formas más comunes de estructura familiar incluyen:

- ✓ **Familia nuclear:** Compuesta por una pareja adulta (generalmente casada) y sus hijos biológicos o adoptivos.
- ✓ **Familia extendida:** Incluye a varios miembros de diferentes generaciones que viven juntos o en estrecha proximidad. Puede incluir abuelos, tíos, primos u otros parientes cercanos.
- ✓ **Familia monoparental:** Encabezada por uno de los padres, generalmente debido a divorcio, separación, viudez o elección personal. En este caso, un solo padre es responsable de criar y cuidar a los hijos.
- ✓ **Familia compuesta:** Formada por una pareja que se casa o establece una relación y trae hijos de relaciones anteriores. También puede incluir hijos en común y otros miembros de la familia extendida.
- ✓ **Familia homoparental:** Formada por una pareja del mismo sexo que tiene hijos biológicos o adoptados.

Además de las diferentes estructuras familiares, la familia desempeña varias funciones importantes en la sociedad. Estas funciones suelen incluir:

**Figura 1** Funciones



**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas



#### 2.1.4. Filiación

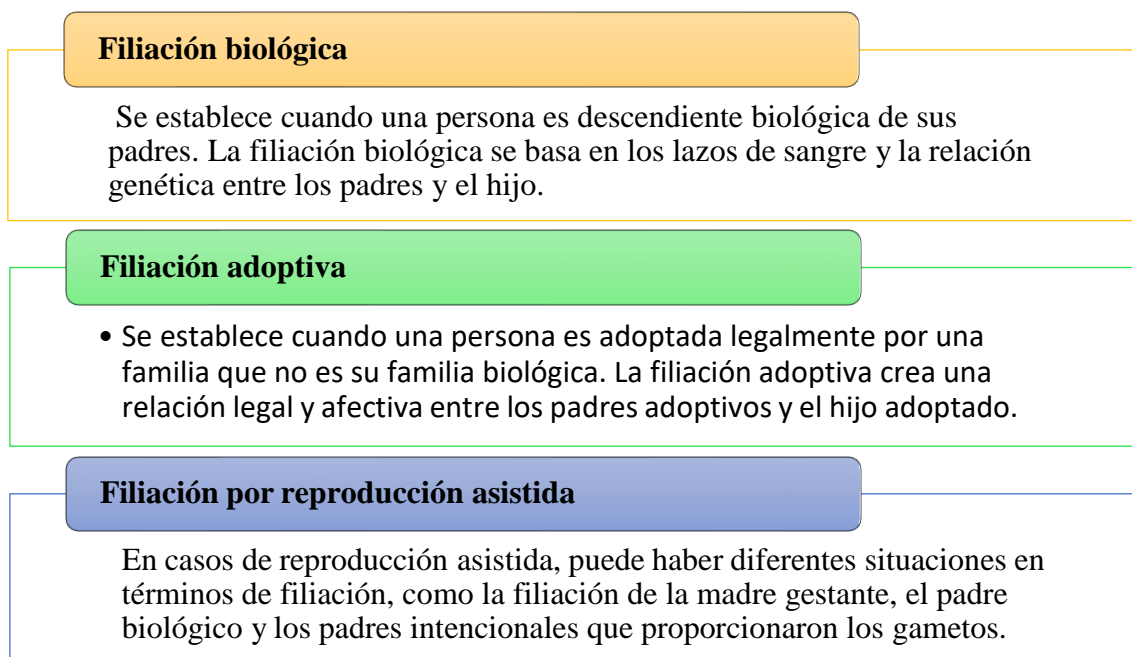
La filiación es el vínculo jurídico y biológico que establece la relación de parentesco entre padres e hijos. Es el reconocimiento legal de la relación de paternidad y maternidad, a su vez la filiación puede ser por naturaleza (biológica) o por adopción.

La filiación por adopción se establece cuando una persona o pareja adopta legalmente a un niño y se convierte en su padre o madre adoptivo Según (Cherres, 2019). En este caso, se crea un vínculo legal y afectivo entre el hijo adoptado y los padres adoptivos, y se les otorgan los mismos derechos y responsabilidades que tendrían si fueran padres biológicos.

La filiación puede tener varios efectos legales y sociales, debido a que, al establecer la filiación se reconocen los derechos y obligaciones mutuos entre padres e hijos, como es el derecho a recibir apoyo, heredar bienes, tener una relación de cuidado y protección, acceder a beneficios sociales y legales.

Existen diferentes tipos de filiación los cuales se detallan a continuación:

**Figura 2** Tipos de filiación



**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**FUENTES:** CODIGO CIVIL ECUATORIANO.

### **2.1.5. Origen de la adopción**

El origen de la adopción como práctica social se remonta a épocas antiguas y es parte de diversas culturas a lo largo de la historia. Aunque, las motivaciones y las prácticas específicas pueden variar, la adopción es utilizada en diferentes sociedades para ampliar las familias, brindar cuidado a niños huérfanos o abandonados, fortalecer alianzas o cumplir con roles y deberes sociales.

La adopción ha sido practicada desde tiempos antiguos en civilizaciones como la antigua Roma, Grecia, Egipto, China y en culturas indígenas de diferentes regiones del mundo. Por ejemplo, en la antigua Roma, la adopción se utilizaba para asegurar la continuidad de la línea de sucesión familiar y para consolidar alianzas políticas y sociales. (Correa E & Lagos I, 2014)

En muchas sociedades antiguas, la adopción estaba estrechamente ligada a la familia y al parentesco, se consideraba una forma de mantener la continuidad de la línea familiar y transmitir el patrimonio y los derechos sucesorios. En algunos casos, la adopción podía ser utilizada para proporcionar herederos o para asegurar la mano de obra en sociedades agrarias.

A lo largo de la historia, también se han producido casos de adopción por razones humanitarias o religiosas, por ejemplo, en la época de la antigua Roma y Grecia, los bebés abandonados podían ser adoptados por personas caritativas o instituciones religiosas. Con el paso del tiempo, la adopción ha evolucionado en términos de regulaciones y prácticas, es decir, las leyes y normativas modernas sobre adopción se han desarrollado para proteger los derechos y el bienestar de los hijos adoptados, los padres adoptivos y las familias biológicas. (Correa E & Lagos I, 2014)

En este marco, la adopción es una institución jurídica establecida por el Estado para garantizar el derecho de familia y el cumplimiento de su rol. Entonces, formar una familia es una decisión importante que debe ser tomada con responsabilidad, incluyendo el número de hijos que se desea tener. En alguno de los casos, debido a circunstancias diversas puede no ser posible tener hijos biológicos y en estos casos el derecho prevé la adopción como una opción para que las familias puedan desarrollarse normalmente y brindar un hogar estable a un niño, niña o adolescente que necesite una familia.

Guillermo Cabanellas, dice que la adopción es “Un acto solemne por el cual, conforme a ley, alguien establece generalmente con un extraño, un vínculo ficticio de paternidad y filiación legítima de derecho limitados y sin total desligamiento del adoptado de su familia biológica” (Cabanellas, 1998) Este concepto de adopción, describe a la adopción como un acto de gran importancia y responsabilidad, porque, busca brindar un hogar estable a un niño, niña o adolescente que lo necesita. A través de la adopción, se busca garantizar el bienestar y desarrollo integral del adoptado, otorgándole una familia y un entorno adecuado para crecer y desarrollarse.

Se deduce que mediante la adopción se adquieren derechos y se contraen obligaciones y responsabilidades tanto por parte de los padres adoptantes como de los hijos adoptados; los padres adoptantes tienen el deber de brindarles cuidado, protección, educación y alimentación, además, asegurar su desarrollo integral, como también fomentar la identidad y el sentido de pertenencia del hijo adoptado, reconociendo y respetando, su historia y origen.

Jurídicamente quienes intervienen en la adopción (adoptante y adoptado), adquieren derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos como ya se mencionó anteriormente, se entiende que no hay distinción en la calidad de hijos legítimos e ilegítimos. La Constitución del Ecuador (Ecuador, 2008), establece en el Art. 69, núm. 6 que los hijos sin considerar antecedentes de filiación y adopción tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo tanto, los hijos mediante adopción tienen todo el derecho a recibir o participar de la herencia de los padres adoptivos.

#### **2.1.6. La adopción**

La adopción es un proceso mediante el cual una persona o pareja legalmente asume la responsabilidad de criar y cuidar de un niño que no es biológicamente suyo, el objetivo principal de la adopción es brindar un entorno familiar seguro y permanente para el niño, niña o adolescente.

El proceso de adopción es duro y lento, y es necesario atravesar una serie de fases para demostrar que se cuenta con las aptitudes necesarias para afrontar la educación de un niño, pero también con la voluntad legítima de hacerlo (Pérez P., 2023)

En este contexto efectivamente la adopción es un proceso largo y riguroso y generalmente implica varias etapas y requisitos para garantizar que los adoptantes sean aptos y estén

comprometidos con la responsabilidad de criar y educar a un niño, el objetivo dentro de este proceso de adopción es asegurarse de que los futuros padres adoptivos cumplan con los requisitos legales, emocionales y sociales necesarios para brindar un entorno seguro para el niño/a o adolescente.

La adopción puede ser una decisión muy significativa ya que permite a los padres adoptivos brindarle a un niño/a o adolescente la oportunidad de tener una familia y un entorno seguro; dicho esto, la adopción puede ser una respuesta a la situación de niños que se encuentren en orfanatos, instituciones de acogida o en situaciones de vulnerabilidad con el fin de brindarles una oportunidad de crecimiento y desarrollo en un entorno familiar.

La adopción es una experiencia gratificante tanto para los padres adoptivos como para el niño, niña o adolescente, puesto que, brinda la oportunidad de formar lazos familiares y ofrecer amor y cuidado incondicional; implica derechos y responsabilidades legales para los padres adoptivos.

Una vez completado el proceso de adopción, los padres adoptivos asumen la responsabilidad de proveer el cuidado, la educación y el bienestar del hijo adoptado de manera similar a como lo harían con un hijo biológico.

A continuación, se detallan los tipos de adopción con sus respectivas conceptualizaciones:

**Figura 3** Tipos de adopción

#### **La adopción plena**

- Esto indica que la adopción establece que el adoptado tiene los mismos derechos que un hijo biológico en relación con la filiación y herencia.

#### **La adopción simple**

- Esto indica que el adoptado no poseerá los apellidos del adoptante, ni tendrá derecho a heredar de otros ascendientes que no sean los padres.

**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**FUENTE:** CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

### **2.1.7. Origen de la adopción y su evolución actual en el Ecuador**

El origen de la adopción en Ecuador empezó en los tiempos antiguos donde principalmente se practicaba por razones económicas y políticas, así como por razones humanitarias; a lo largo de la historia la adopción ha experimentado cambios significativos en el país, especialmente en términos de legislación y enfoque centrado en el bienestar del niño.

El Código Civil de la República del Ecuador de 1950 fue la primera ley que estableció una definición y regulación acerca de la adopción en el país, el Art. 315 señaló que la adopción de menores es una institución de Derecho Civil mediante el cual un menor se convierte en parte de una familia que no es la suya; en este sentido, dicha norma legal establece bases para la adopción en Ecuador. (Castro. R, 2019)

Es importante resaltar que a lo largo de los años se han establecido reformas y modificaciones en la legislación del país, renovando aspectos en la regulación de la adopción de niños, niñas y adolescentes, con el fin de mejorar y actualizar. Priorizando la búsqueda de información oportuna para corregir vacíos legales, ampliar las opciones de adopción y fortalecer los derechos y protección de los menores.

En la actualidad, la adopción en Ecuador está regulada por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como también se encuentran disposiciones relacionadas en el Código Civil; estas leyes establecen los procedimientos y requisitos para la adopción en el país, así como los derechos y protección de los niños.

En Ecuador se ha dado un mayor énfasis en buscar soluciones que permita que los niños puedan permanecer en sus familias de origen siempre que sea posible, esto implica promover medidas de apoyo y fortalecimiento familiar brindando recursos y servicios para que las familias biológicas puedan enfrentar las dificultades y desafíos que puedan estar enfrentando; bajo este contexto se reconoce la importancia de preservar y fortalecer la identidad y cultura de los hijos adoptados, promoviendo que los hijos adoptados mantengan conexión y contacto con su familia biológica cuando se requiera.

La adopción en Ecuador ha evolucionado para enfocarse en el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dado que, se busca proporcionar un entorno seguro para

los menores que no pueden vivir con sus padres biológicos, priorizando la adopción y promoviendo medidas de apoyo a las familias de origen cuando sea posible.

### **2.1.8. Adopción plena**

La adopción plena, también conocida como adopción completa o adopción total; es el tipo de adopción más comúnmente reconocido y aceptado legalmente en muchos países; se refiere a un proceso mediante el cual los derechos y responsabilidades legales de los padres biológicos se transfieren por completo a los padres adoptivos y el hijo adoptado es considerado legalmente como el hijo o hija de los padres adoptivos.

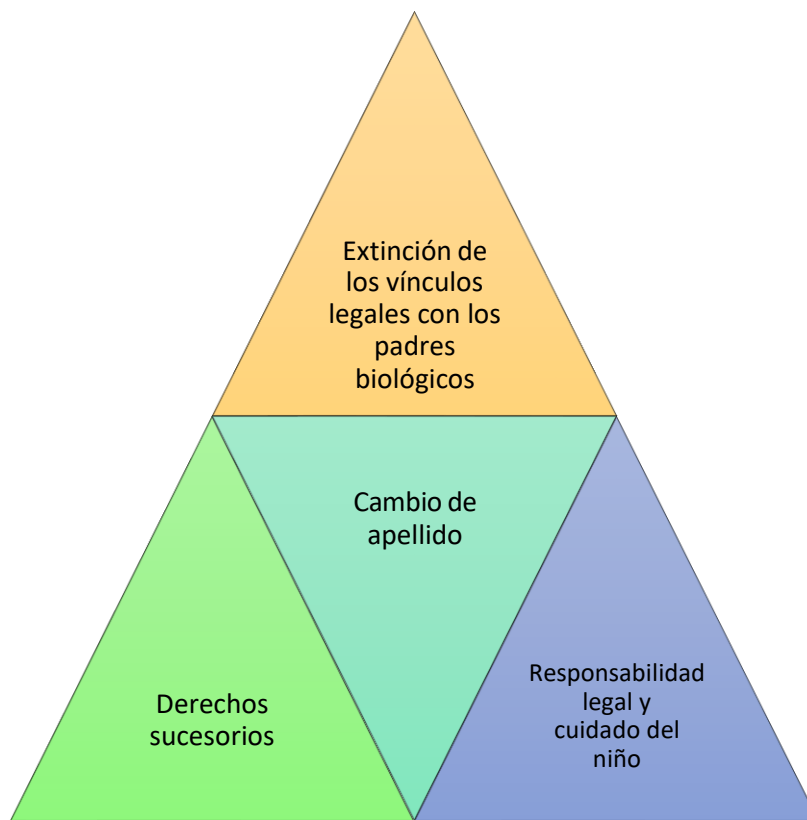
Como se mencionó con anterioridad en un breve concepto de adopción plena, quiere decir que se rompen todos los vínculos legales y familiares con los padres biológicos del niño y se establecen nuevos lazos legales y parentales con los padres adoptivos. El hijo adoptado adquiere todos los derechos y privilegios de un hijo biológico, incluyendo el derecho a heredar y llevar el apellido de los padres adoptivos. (Hereira, 2019)

La adopción plena generalmente implica un proceso legal formal que puede incluir evaluaciones y requisitos de idoneidad para los padres adoptivos, evaluaciones del bienestar del niño y la emisión de una orden judicial que establece la adopción plena.

Este tipo de adopción se considera irreversible en la mayoría de los casos, lo que significa que una vez que se completa la adopción plena, los lazos legales y familiares con los padres biológicos se cortan legalmente y solo los padres adoptivos tienen derechos y responsabilidades sobre el niño.

La adopción plena es considerada como un compromiso duradero y permanente hacia el hijo adoptado, brindándole una familia estable y legalmente reconocida, es importante destacar que la adopción plena está diseñada para garantizar el bienestar y los derechos del hijo adoptado.

**Figura 4** Características de la adopción plena



**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

En contexto, al ser adoptado plenamente, el niño adquiere el mismo estatus legal y los mismos derechos que un hijo biológico, esto incluye derechos sucesorios, derechos de herencia y obligaciones recíprocas entre padres e hijos, como el apoyo económico, la educación y el cuidado.

En el caso de los derechos sucesorios y de herencia, el hijo adoptado tiene derecho legal a recibir herencia de sus padres adoptivos, así como de otros ascendientes, en igual condición que un hijo biológico; esto significa que el hijo adoptado tiene los mismos derechos que un hijo biológico al momento de heredar los bienes y propiedades de sus padres adoptivos y otros miembros de la familia.

La adopción plena es considerada como el tipo más seguro y estable de adopción, dado que, brinda una base legal sólida para la relación familiar, proporciona seguridad y protección tanto para los padres adoptivos como para el niño, niña o adolescente estableciendo una relación parental formal y garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de ambas partes.

### **2.1.9. Efectos de la adopción**

El Código Civil establece que el hijo adoptivo se asimila al hijo consanguíneo en términos generales. Por otra parte, el Art. 325 de la misma norma legal establece que el adoptante ejerce la patria potestad sobre el hijo adoptado, lo que implica que adquiere los derechos y obligaciones inherentes a la autoridad parental como el deber de criar, educar y cuidar al hijo. Además, es importante considerar que el mismo artículo señala que el hijo mantiene sus derechos en su familia natural u originaria, esto implica que, aunque el niño, niña o adolescente, haya sido entregado en adopción y forme parte de una nueva familia, no pierde los vínculos o derechos que pueda tener con su familia biológica. (Bello, 1861)

El derecho de alimentos es fundamental para la protección y bienestar de un menor de edad, incluido aquel que ha sido adoptado, aunque el Título XIII del Código Civil de Ecuador, referente a la adopción, no menciona específicamente el derecho de alimentos, es ampliamente reconocido que este derecho existe y se establece entre el adoptante y el adoptado. El derecho de alimentos implica la obligación legal de proporcionar los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de un niño, niña o adolescente, como alimentación, vivienda, educación y atención médica; obligación que se deriva del principio de protección y bienestar del menor, y, es el objetivo principal de la adopción.

Aunque, la legislación no lo mencione explícitamente, el derecho de alimentos se considera implícito en el marco legal de la adopción en Ecuador, los padres adoptivos tienen la responsabilidad de brindar el sustento necesario para el desarrollo integral del hijo adoptado, al igual que lo harían con un hijo biológico; es importante destacar que, aunque el derecho de alimentos es una obligación, también puede estar sujeto a acuerdos y circunstancias específicas, por ejemplo, en algunos casos, puede haber acuerdos de manutención establecidos entre los padres biológicos y los padres adoptivos o pueden existir disposiciones legales específicas relacionadas con el derecho de alimentos en el contexto de la adopción. (Herrera, 2018)

Existen dos efectos de la adopción, tanto positivos como negativos, el primero es la creación de un vínculo de filiación entre el adoptado, el adoptante y la familia adoptiva que tiene los mismos efectos legales que la filiación biológica. Por otra parte, el segundo es la ruptura de las relaciones del adoptado con su familia de origen, aunque en el caso de ser hijo del cónyuge del adoptante, el vínculo con el progenitor biológico y su familia puede subsistir.



Esta restricción en el derecho de herencia en la adopción es un tema debatido y puede generar diferentes opiniones y perspectivas; algunos autores argumentan que, al asumir los derechos y obligaciones correspondientes a padres e hijos, el adoptado debería tener derecho a la sucesión hereditaria, al igual que un hijo biológico.

#### **2.1.10. Sucesión hereditaria**

El origen de la sucesión hereditaria se remonta a tiempos antiguos, donde las sociedades ya tenían formas establecidas para transferir la propiedad y los derechos de una persona fallecida a sus herederos, la idea de que los bienes y activos de una persona pasaran a sus descendientes o familiares cercanos después de su muerte ha existido desde hace miles de años en diversas culturas y civilizaciones.

En la antigua Roma, se estableció un sistema legal para la sucesión hereditaria conocido como "hereditas", en este sistema los bienes del fallecido se transferían a sus herederos mediante la institución del testamento o en el caso de no existir testamento válido, por las leyes de sucesión intestada. Cabe recalcar que el sistema de sucesión hereditaria en la antigua Roma tenía sus propias normas y reglas, las cuales podían variar en función del tiempo y las circunstancias específicas. Además, el sistema romano de hereditas ha influido en el desarrollo del derecho sucesorio en muchas jurisdicciones modernas. (Aramburú C, 2020)

A lo largo de la historia, las sociedades han desarrollado normas y leyes para regular la sucesión hereditaria, en muchos casos, se han establecido requisitos formales y procesos legales para garantizar una distribución justa y equitativa de los bienes del causante; la sucesión hereditaria también ha evolucionado en respuesta a los cambios sociales y legales. En la actualidad, se reconocen derechos hereditarios para una variedad de relaciones familiares, no solo para los descendientes directos, sino también para el cónyuge sobreviviente, parejas de hecho y otros familiares cercanos.

La sucesión hereditaria implica el traspaso de bienes y activos de una persona fallecida a sus herederos, es un proceso legal mediante el cual los bienes muebles e inmuebles, así como otras propiedades y derechos, son transferidos a los descendientes o herederos designados; en la sucesión hereditaria, los bienes del causante se suman al patrimonio total y se distribuyen entre los herederos de acuerdo con las disposiciones testamentarias o las leyes de sucesión intestada. El proceso de sucesión hereditaria generalmente

requiere de una declaración voluntaria por parte de los herederos, quienes aceptan formalmente la herencia y asumen las responsabilidades y derechos asociados a los bienes recibidos.

#### **2.1.11. Historia del patrimonio familiar**

En las civilizaciones antiguas, como la antigua Roma y Grecia, existían normas y prácticas relacionadas con la protección de la familia y sus bienes, por ejemplo, en la antigua Roma, se reconocía la figura del "pater familias" o cabeza de familia, quien tenía poder y control sobre los bienes familiares y su distribución. (Arranz, 2004)

Durante la Edad Media, se desarrollaron diferentes sistemas y normativas en Europa para la protección de los bienes y derechos familiares, surgieron conceptos como el "dote", que era una contribución económica que la familia de la novia proporcionaba al matrimonio, y el "mayorazgo", que implicaba la transmisión de los bienes familiares a un solo heredero para mantener la unidad y la estabilidad del patrimonio.

Con el paso del tiempo, en la época moderna surgieron nuevas corrientes de pensamiento y cambios sociales que influyeron en el concepto de patrimonio familiar. En la época de la Ilustración, por ejemplo, se promovieron ideas de igualdad y libertad individual que impactaron en la legislación y las prácticas relacionadas con la herencia y los derechos familiares.

Durante el siglo XX, se produjeron cambios significativos en las leyes y prácticas relacionadas con el patrimonio familiar se reconocieron más derechos y protecciones legales para la familia, incluyendo la protección de la vivienda familiar y la promoción de la estabilidad económica de la familia a través de medidas como el no embargo de la vivienda familiar. El concepto y la regulación del patrimonio familiar han evolucionado a lo largo de la historia, reflejando cambios en las estructuras familiares, los valores sociales y las necesidades de protección de los bienes y derechos familiares.

#### **2.1.12. Interés superior del niño**

El interés superior del niño es un principio fundamental que se utiliza para garantizar la protección y el bienestar de los niños en todas las decisiones y acciones que los afecten. El interés superior del niño se refiere a la consideración primordial que se debe dar a las necesidades, derechos y bienestar de los niños en todas las situaciones en que se los

involucren, ya sea en el ámbito familiar, judicial, social o político. Este enfoque coloca al niño como el sujeto principal y busca asegurar que todas las medidas y decisiones tomadas en su nombre sean las más favorables para su desarrollo físico, mental, emocional, social y moral. (Cillero Bruñol)

Algunos aspectos clave del interés superior del niño incluyen:

- **No discriminación:** Todas las acciones y decisiones relacionadas con los niños deben basarse en la igualdad de trato y sin discriminación de ningún tipo.
- **Supervivencia y desarrollo:** Se deben garantizar las condiciones adecuadas para que los niños sobrevivan, crezcan y se desarrollen plenamente, protegiéndolos de cualquier daño físico o mental.
- **Participación y voz del niño:** Se debe tener en cuenta la opinión del niño de acuerdo con su edad y madurez, brindándoles la oportunidad de expresar sus puntos de vista en los asuntos que los afectan.
- **Prioridad en la toma de decisiones:** Cuando existan conflictos de intereses, el interés superior del niño debe prevalecer por encima de cualquier otro interés.

Es importante destacar que este principio no solo se aplica a situaciones de vulnerabilidad o abuso, sino también a aspectos cotidianos de la vida de los niños, como su educación, cuidado, acceso a la salud, ambiente familiar y comunidad en la que viven. (Aguilar Cavallo, 2008)

### **2.1.13. Patrimonio familiar**

Es un tema que se considera pertinente estudiarlo en el presente trabajo de investigación, por cuanto en la institución de la donación los hijos que se incorporan a otra familia tienen iguales derechos y obligaciones que los demás hijos de familia, uno de esos derechos es el de herencia, con lo cual se asegura que el patrimonio familiar perdure en el tiempo.

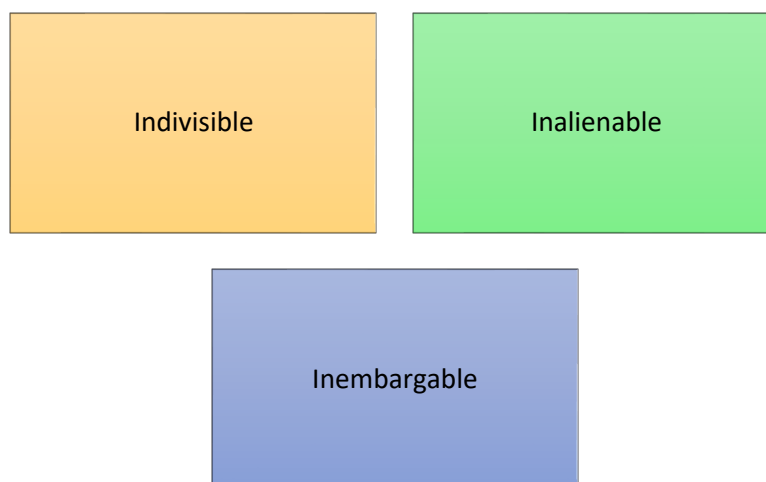
La Constitución de la República en el Art. 69, núm. 2, indica que reconoce el patrimonio familiar inembargable, el cual está protegido por ley en determinada cuantía y sujeto a condiciones y limitaciones establecidas, este derecho busca salvaguardar el patrimonio de las familias y evitar su embargo total o parcial en situaciones de deudas o conflicto.

Además, la Constitución garantiza el derecho a testar y heredar, lo que implica que las personas tienen la facultad de disponer de sus bienes y establecer cómo se distribuirá su patrimonio después de su fallecimiento, esto se realiza a través de la elaboración de un testamento, un documento legal que permite dejar instrucciones claras sobre la herencia y su reparto entre los herederos designados.

Eduardo Carrión, por su parte, dice: “El patrimonio familiar es limitación del dominio porque los bienes que lo forman son inalienables y no están sujetos a embargo ni a gravamen real, excepto el de las servidumbres Preexistentes y de las que llegaren a ser forzosas y legales” (Carrión, 1979)

Este concepto y de acuerdo al Código Civil del Ecuador, el patrimonio familiar no solo impone limitaciones al dominio de los bienes que lo componen, sino también está protegido contra embargos por parte de los acreedores y compromisos crediticios asumidos por sus progenitores, esto significa que los bienes del patrimonio familiar quedan excluidos de la administración del régimen legal que regula la propiedad y administración de los bienes entre los cónyuges

**Figura 5** Características del patrimonio familiar



**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**FUENTE:** GUILLERMO CABANELLAS

El patrimonio familiar tiene limitaciones en su duración como en su transferencia y embargo; en cuanto a su duración el patrimonio familiar no es perpetuo, sino que está destinado a extinguirse en algún momento, esto significa que, aunque el patrimonio familiar puede brindar protección y estabilidad a la familia durante un tiempo

determinado, eventualmente puede dejar de existir o ser modificado de acuerdo con las circunstancias y disposiciones legales.

En cuanto a su carácter personalísimo, el patrimonio familiar no puede ser cedido, transferido o transmitido a terceros, esto significa que los bienes que forman parte del patrimonio familiar no pueden ser traspasados o enajenados a otras personas fuera de la familia beneficiaria; este aspecto garantiza que el patrimonio familiar este destinado exclusivamente al beneficio y bienestar de la familia.

Es importante resaltar que el objeto del patrimonio familiar está limitado a la propiedad y no se extiende a otros derechos reales, como fideicomiso o usufructos; es decir, los bienes que formen parte del patrimonio familia deben ser de propiedad plena y no estar sujetos a limitaciones o restricciones legales como fideicomisos en los que se establece un beneficiario distinto al titular de la propiedad o usufructos en los que se divide el derecho y goce del bien.

### **2.1.13. Derecho de igualdad**

El derecho de igualdad es un principio fundamental en el ámbito jurídico y de los derechos humanos que garantiza que todas las personas sean tratadas de manera equitativa y sin discriminación, este derecho está consagrado en diversas declaraciones y tratados internacionales, así como en la Constitución. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

El derecho de igualdad implica que todas las personas son iguales en dignidad y tienen los mismos derechos y oportunidades, sin importar su raza, color, género, orientación sexual, religión, origen étnico, discapacidad u otras características personales; prohíbe cualquier forma de discriminación y busca asegurar la igualdad de trato y la no discriminación en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el acceso a la justicia, la educación, el empleo, la vivienda y los servicios públicos. (Pérez V. , 2004)

El derecho de igualdad no implica tratar a todas las personas de la misma manera, sino tratarlas de acuerdo con sus necesidades y circunstancias individuales, esto implica que se reconoce que las personas pueden tener diferentes situaciones y desafíos y que se deben tomar medidas especiales o acciones afirmativas para corregir desigualdades históricas o estructurales y garantizar la igualdad de oportunidades.

Además, el derecho de igualdad implica el reconocimiento y la valoración de la

diversidad y la no discriminación. Busca promover la inclusión y la equidad, permitiendo que todas las personas participen plenamente en la sociedad y disfruten de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones.

#### **2.1.14. Principio de igualdad**

El principio de igualdad es un concepto fundamental en el ámbito del derecho y los derechos humanos, este principio establece que todas las personas son iguales en dignidad y tienen los mismos derechos y oportunidades, sin importar su raza, color, género, orientación sexual, religión, origen étnico, discapacidad u otras características personales.

El principio de igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas de manera justa, equitativa y sin discriminación, esto significa que no se pueden establecer diferencias arbitrarias o injustificadas en el trato hacia las personas, ni se puede negar el acceso a derechos y oportunidades debido a características personales o circunstancias individuales.

El principio de igualdad se encuentra consagrado en el Art. 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, este principio establece que todas las personas son iguales en dignidad y tienen los mismos derechos y oportunidades; implica tratar a las personas de manera justa y equitativa, sin discriminación, basada en características personales o circunstancias individuales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

Bajo este contexto, el principio de igualdad se aplica de manera especial a todos los niños, niñas y adolescentes estableciendo que no deben ser discriminados por ninguna razón; esto implica que se deben eliminar todas las formas de discriminación y establecer políticas y medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y acceso a sus derechos.

## **2.2. MARCO LEGAL**

### **2.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

La primera Constitución de Ecuador fue promulgada el 11 de agosto de 1830, luego de la disolución de la Gran Colombia. Esta Constitución estableció las bases políticas y legales del nuevo país independiente.

A lo largo del siglo XIX, Ecuador experimentó una serie de cambios de gobierno y conflictos políticos que condujeron a la inestabilidad política. Durante este período, se promulgaron varias constituciones, reflejando la inestabilidad y las luchas de poder en el país. En el siglo XX, Ecuador continuó su trayectoria de cambios constitucionales. Hubo varias constituciones promulgadas y enmendadas a lo largo del siglo, algunas de las cuales intentaron abordar las tensiones políticas y sociales del país.

En 2007, el entonces presidente Rafael Correa convocó a un proceso constituyente para redactar una nueva Constitución que reemplace a la anterior de 1998. La Asamblea Constituyente fue elegida y se encargó de redactar el proyecto de Constitución.

La nueva Constitución de la República del Ecuador fue aprobada en un referéndum celebrado el 28 de septiembre de 2008. La Constitución de 2008 introdujo cambios significativos en la estructura del Estado, los derechos y garantías, la participación ciudadana y la protección del medio ambiente.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

**Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

La norma suprema estipulada en el artículo antes mencionado reza los principios de igualdad de derechos, deberes y oportunidades que deben tener todas las personas sin discriminación alguna, va en relación con el artículo 69 encaminada a garantizar y precautelar los derechos de los integrantes del núcleo familiar dado que servirán de guía en el desarrollo emocional, social y económico mencionados en los tres numerales relacionados con la presente investigación: el patrimonio familiar es inembargable mientras estos bienes no se hayan obtenido de manera contraria a lo que estipula la norma; la corresponsabilidad de los padres a sus hijos y la igualdad en los derechos entre hijos biológicos y adoptados.

**Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

Se destaca el carácter natural de la familia donde ningún poder humano puede restringir arbitrariamente sus derechos, modificar su estructura o privarle del ámbito de libertad y de los medios adecuados para su cabal desenvolvimiento. Para que se constituya la adopción, las parejas deben estar constituidas en matrimonio y gozar de capacidad legal para realizar este acto jurídico.

**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

Este artículo describe a los sujetos con los que se debe trabajar en la planificación y desarrollo nacional: el Estado y los múltiples organismos velarán por la atención necesaria a los niños, niñas y adolescentes. También enuncia los aspectos que deben asegurarse en el desarrollo y madurez del grupo de atención prioritaria, mediante un análisis de todas las medidas posibles antes de conjeturar proyectos o cualquier tipo de acción legal.

### **2.2.2. Código civil**

Antes de la existencia del Código Civil ecuatoriano, el país contaba con otros cuerpos legales que regulaban las relaciones civiles. Durante la época colonial, se aplicaba el



derecho español, y posteriormente se promulgaron diversos códigos y leyes que regían el ámbito civil, como el Código Civil de la República de Colombia de 1865.

El primer Código Civil ecuatoriano fue promulgado el 20 de mayo de 1858, bajo la presidencia de Gabriel García Moreno. Este código fue elaborado por el jurista y político ecuatoriano Dr. Francisco Javier Salazar y Lozano, quien se basó en los códigos civiles de otros países latinoamericanos y europeos.

A lo largo del tiempo, el Código Civil ecuatoriano ha sido objeto de reformas y actualizaciones para adaptarse a los cambios sociales, jurídicos y culturales. Se han realizado enmiendas y modificaciones en diferentes áreas del derecho civil, como el matrimonio, la familia, la propiedad, las obligaciones y los contratos.

Una de las reformas más significativas del Código Civil ecuatoriano se llevó a cabo en 1984, esta reforma buscó modernizar y actualizar el código, incorporando nuevos conceptos y principios legales, así como adecuándolo a la realidad social y jurídica del país en ese momento, desde dicha promulgación, se han realizado varias reformas y modificaciones adicionales para seguir ajustando y mejorando el código. Estas reformas han abordado temas como la protección de los derechos de la mujer, los derechos de las parejas de hecho, la filiación, la adopción, entre otros.

**Art. 314.-** La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años. (Pérez M. , 2005)

Norma que precisa las atribuciones conferidas al hijo adoptivo, además, este código fija diferentes parámetros en lo que respecta a las partes intervinientes al proceso como requerimientos (art. 316), incapacidad (art. 318), voluntades y consentimientos (art. 321), solicitud (art.322), patria potestad (art.325), revocabilidad (art. 329)

**Art. 327.-** La adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante. (Pérez M., 2005)

En el Código Civil, el artículo 314 establece que el adoptante adquiere derechos y contrae obligaciones al momento de efectuarse la adopción, por lo cual, se efectúa una antinomia con el artículo 327 en el que el adoptante ni el adoptado pueden heredar a falta de un

testamento cuando en el artículo 11 y 69 numerales 2, 5, 6 de la Constitución con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia artículo 98, 99, 152 y el Código Civil, artículo 314, establecen la igualdad de derechos y obligaciones que tiene un hijo biológico, lo que conlleva a una vulneración del interés superior del niño al no permitirle heredar por la sucesión intestada.

**Art 994.-** Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona puede ser, parte testamentaria, y parte intestada (Pérez M., 2005)

**Art. 995.-** Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de ésta. Con la palabra asignaciones se significan en este Libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación. (Pérez M., 2005)

**Art. 1021.-** Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han surtido efecto sus disposiciones (Pérez M., 2005)

**Art. 1022.-** La ley no atiende al origen de los bienes, para reglar la sucesión intestada, o gravarla con restituciones o reservas (Pérez M., 2005)

**Art. 1023.-** Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado (Pérez M., 2005)

**Art 1025.-** Los que suceden por representación heredan en todos los casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos, por iguales partes, la herencia o la cuota hereditaria que correspondería al padre o madre representado (Pérez M., 2005)

**Art. 1028.-** Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal”. (Código Civil, 2015) Artículo 1029.- “Si el difunto hubiere dejado más de un hijo, la herencia se dividirá entre ellos, por partes iguales (Pérez M., 2005)

**Art. 1033.-** A falta de todos los herederos abintestato designados en los artículos precedentes, sucederá el Estado (Pérez M., 2005)

Como la adopción ha tenido un cambio a través del tiempo, el patrimonio que dejan los padres tiene como objetivo heredar a sus descendientes, ascendientes u otra persona, además el Estado hereda estos bienes a falta de herederos. La sucesión testamentaria indicará quienes son los beneficiarios de los bienes que deje el causante en su artículo 994 y 995 del Código Civil. En el artículo 1021 se estipula que a falta de un testamento se procederá a la sucesión intestada. El proyecto se basará en la adopción y la sucesión intestada debido a que la ley establece que no atiende al origen de estos bienes en este tipo de sucesión porque las personas llamadas a suceder sólo incluyen a los hijos del difunto, ascendientes, padre, hermanos cónyuge y al no existir ninguno de estos, el Estado asumirá el cargo de heredero establecido en su artículo 1023. La sucesión por derecho personal se realiza de forma directa y concierne al vínculo o al parentesco que han tenido con el causante, en la representación es ocupar el lugar de la otra persona; por ejemplo, cuando el heredero fallece antes que el causante es la descendencia o de sus hermanos quienes toman el lugar de este. En la sucesión por estirpe confiere que todos los hijos recibirán en partes iguales. El Código Civil establece el orden en que se realizará el llamamiento dejando plasmado que los hijos excluyen a los demás herederos. Posteriormente, se procede en forma secuencial: el segundo orden es los ascendientes y el cónyuge; el tercer orden sucederá los hermanos carnales y medios hermanos; el cuarto orden, los sobrinos del causante y finalmente el Estado.

### **2.2.3. Código de la Niñez y Adolescencia**

Antes de la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia, Ecuador contaba con leyes dispersas que abordaban los derechos y la protección de los niños y adolescentes. Sin embargo, se consideraba necesario contar con un marco legal más completo y coherente que garantizara de manera integral los derechos de este grupo de población. El proceso de elaboración del Código de la Niñez y Adolescencia se llevó a cabo a lo largo de varios años, involucrando a diversos actores y organizaciones, como el Estado, la sociedad civil, organismos internacionales y representantes de niños y adolescentes. Se realizaron consultas, debates y análisis de propuestas para construir un marco legal que reflejara las necesidades y los derechos de la niñez y la adolescencia en el país.

El Código de la Niñez y Adolescencia fue promulgado el 3 de enero de 2003. Esta ley reemplazó la antigua Ley de Menores y estableció un marco legal completo para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes en Ecuador. El

Código de la Niñez y Adolescencia se basa en principios fundamentales, como el interés superior del niño, la participación activa y progresiva de los niños y adolescentes, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

A lo largo del tiempo, el Código de la Niñez y Adolescencia ha sido objeto de actualizaciones y reformas para adaptarse a los cambios sociales, jurídicos y a las necesidades de los niños y adolescentes en el país. Estas reformas buscan fortalecer la protección de los derechos de los niños y adolescentes, así como mejorar los mecanismos de prevención y atención de situaciones de vulneración de sus derechos.

**Art. 98.-** Familia biológica. - Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

**Art. 99.-** Unidad de filiación. - Todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad. Se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

El artículo 98 indica que la familia biológica está conformada hasta el cuarto grado de consanguinidad y conforme a ésta, los hijos adoptados confieren los mismos derechos que un hijo biológico. La filiación de acuerdo con el Código orgánico de la niñez y adolescencia establece que todos los hijos serán iguales ante la ley.

**Art. 151** manifiesta la finalidad de la adopción; la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

Se ha discutido el hecho de que los menores deben ser tenidos en consideración ante cualquier circunstancia para poder garantizarles de manera celera el derecho a una familia y un buen vivir con todas sus atribuciones correspondientes, sin embargo, suele presentarse inconvenientes en el proceso adoptivo por falta investigaciones previas que cumplan en el encaminamiento de una necesaria declaratoria de adaptabilidad limitando la continuidad y el progreso de la sentencia. Por tal motivo y así está determinado en el artículo 151 del CONA que el acto jurídico de adoptar debe estar sostenido por la aptitud

social dictada.

**Art. 152.-** Adopción Plena. - La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. Cuando se realiza una adopción plena, se otorgan a los adoptantes todos los derechos, deberes, responsabilidades y atributos propios de la relación parento-filial. Esto significa que el adoptado adquiere el mismo estatus legal que un hijo biológico, y los adoptantes asumen las mismas responsabilidades y derechos que tendrían si el niño fuera su hijo biológico. Es importante destacar que la adopción plena establece una relación legal y emocional permanente entre los adoptantes y el adoptado, y rompe los vínculos legales y familiares con la familia biológica del adoptado.

**Art. 153.-** Principios de la Adopción. - La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;
3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última.
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,

En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro -ecuatorianas, se preferirá adoptantes de su propia cultura”

La institución de la adopción ha sido concebida para brindar la posibilidad de tener hijos cuando no haya sido posible a la pareja, y cuando los padres naturales no dispongan de los recursos económicos suficientes que garanticen su derecho a vivir dignamente.

La primera opción para conceder la adopción es a parejas domiciliadas en nuestro país; la internacional será excepcional. Así como se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas; y de parte de los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad.

La Constitución garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a la identidad, esto es, a conocer a sus padres biológicos en caso de adopción, salvo que exista prohibición expresa. Las parejas que adoptan deben ser personas idóneas y recibir una preparación adecuada para asumir esa obligación.

**Art. 316.-** Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

**Art. 321.-** “Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción. Si el menor no tiene padres o están impedidos por causa permanente de manifestar su voluntad, prestará el consentimiento el representante legal o guardador, y, si no lo tuviere, se le proveerá de un curador especial. Si el menor fuere adulto, se requerirá su expreso consentimiento. Si el menor tuviere más de diez y ocho años, no será necesaria la autorización de sus padres

naturales, siendo suficiente su consentimiento manifestado por escrito. En el caso de huérfanos o expósitos que se hallen internados en alguna institución protectora de menores, y en general, de menores asilados en los hospitales, orfanatorios u otros establecimientos semejantes que no tengan representante legal o guardador, el consentimiento para la adopción deberá darlo el Director de la correspondiente casa de ayuda social o asistencial previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, salvo que el menor sea adulto y se halle en uso de sus facultades físicas y mentales, en cuyo caso se requerirá su expreso consentimiento sin perjuicio de leyes especiales”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

**Art. 322.-** La solicitud de adopción se elevará al Juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la forma prevista en este Código y el Código de la Niñez y la Adolescencia, según el caso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

**Art. 325.-** El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural, donde conserva todos sus derechos. Los padres que consienten en la adopción pierden la patria potestad que pasa al adoptante. La adopción pone término también a la guarda a que estuviere sometido el adoptado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

**Art 329.-** La adopción no es revocable sino por causas graves, debidamente comprobadas, que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003)

Se buscará que quien desee adoptar sea una persona idónea para tal responsabilidad. En virtud de la ley los requisitos son básicos y en nada se presentan como limitante. Como está dictado, se prevé seguridad al niño o adolescente al indicar que su adoptante debe cumplir con una distancia de edad mayor a 14 años junto con un manejo financiero estable que permita solventar los gastos que un niño pueda necesitar. La adopción además debe ser rigurosa en cuanto a la protección de menores por cuanto quien estando en condición civil de divorciado o viudez desee acoger a un niño mediante ley está definido a vincularse con alguien del mismo sexo. Para que se dé apertura a un proceso, es necesario que las voluntades sean expresas, tanto el adoptante como los padres biológicos, pero dada cualquiera de las circunstancias se verá en lo posible de congeniar acuerdos con uno de los padres naturales o con el permiso de la Unidad Técnica de

Adopciones, en cuanto a la mayoría de edad que se obtenga será menester del juez atender el consentimiento por escrito. Ante la presentación de una solicitud de adopción, el proceso puede ir definiendo relaciones de parentesco entre el adoptado y su familia de origen según el presente código, y vale mencionar que puede considerarse norma supletoria. Se sostiene el derecho concebido por naturaleza en su familia de origen mientras el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia estipula que los lazos jurídicos al momento de ser adoptados desaparecen salvo la excepción de contraer matrimonio que son aspectos considerablemente positivos. Entre la nueva relación del niño o adolescentes es manifiesto que la irrevocabilidad pueda darse debido a determinadas circunstancias.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Adopción:** La adopción es un procedimiento legal y social mediante el cual una persona o una pareja asume la responsabilidad parental de un niño o niña que no es biológicamente suyo, estableciendo así un vínculo legal y emocional de paternidad o maternidad.
- **Familia:** El núcleo de la sociedad se refiere al conjunto de personas que forman la base fundamental de la estructura social, este núcleo está compuesto por familias y hogares que son considerados las unidades básicas de convivencia y reproducción social.
- **Filiación:** Un derecho y un vínculo legal se establecen cuando a dos o más personas acuerdan formar una relación jurídica, ya sea a través de un contrato, un convenio o una instrucción legalmente reconocida; en esta relación crea un conjunto de obligaciones y derechos entre las partes involucradas y establece lineamientos para amenización.
- **Igualdad:** Es un principio que se fundamenta en la condición inherente y natural de todas las personas, que implica que deben ser tratadas de manera similar y sin discriminación, en este sentido, se busca que todas las personas gocen de los mismos derechos, oportunidades y dignidad, sin importar sus características personales o circunstancias individuales.
- **Sucesión hereditaria:** Es el proceso legal mediante el cual los bienes y el patrimonio del causante son transferidos a sus herederos.



- **Sucesión intestada:** También conocida como sucesión abintestato es aquella en el cual el causante fallece sin dejar testamento válido o sin designar herederos específicos, en este caso, la distribución de los bienes y el patrimonio del causante se rige por las leyes de sucesión intestada establecidas en el sistema legal correspondiente.
- **Parento filial:** Relación de parentesco entre padres e hijos, es un vínculo familiar que se establece por el nacimiento de un hijo y la filiación biológica o legal con sus padres. El parentesco filial implica una serie de derechos y obligaciones recíprocos entre padres e hijos, como el deber de cuidado, crianza, educación y apoyo económico.
- **Hijos:** Son individuos que nacen de una relación biológica o legal entre dos personas, generalmente padres, y que son reconocidos como descendientes de estos, los hijos son considerados miembros de una familia y tienen derechos y obligaciones recíprocos con sus padres.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Diseño y tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se centró en analizar “*LA RELACIÓN PARENTO FILIAL COMO CONSECUENCIA DE LA ADOPCIÓN Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO*”, para llevar a cabo esta investigación se utilizó la modalidad de investigación cualitativa, la elección de esta metodología se debe a que permite realizar un estudio específico y detallado sobre el tema en cuestión, permitiendo obtener una comprensión más profunda de las incongruencias que existen dentro del Art. 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Art. 327 del Código Civil ecuatoriano, así como la falta del principio de igualdad hacia los hijos adoptivos.

“En una investigación bajo el enfoque cualitativo, se pretende describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes, para que el investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado”.  
(Hernández, 2020)

Cabe recalcar que se utilizó diversos elementos de apoyo metodológicos para respaldar y fundamentar las afirmaciones realizadas; estos elementos incluyeron la Constitución de la República del Ecuador ya que es la norma suprema del país y establece los derechos garantías fundamentales de los ciudadanos, su consulta permite identificar los principios y valores que sustentan el sistema legal ecuatoriano y evaluar su coherencia con respecto a la relación parental filial y los derechos hereditarios de los hijos adoptivos.

De la misma manera se consultó cuerpos legales, además del Código Civil ecuatoriano y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para analizar la relación parental filial y los derechos hereditarios de los hijos adoptivos, esto incluyó leyes específicas sobre adopción, derechos de los niños y sucesiones. Revistas y artículos; la revisión de revistas académicas y artículos especializados proporcionó acceso a investigaciones previas, análisis legales y opiniones de expertos en el campo de la adopción, los derechos hereditarios y la relación parental filial, estos recursos permitieron respaldar las afirmaciones con información actualizada y fundamentada en investigaciones previas.

La utilización de estos elementos de apoyo metodológicos, como la Constitución, cuerpos legales, revistas, artículos y principios, permitieron respaldar las afirmaciones del trabajo de investigación con información verídica, actualizada y fundamentada en fuentes confiables; esto fortaleció la credibilidad y validez de las conclusiones y argumentos presentados en el estudio.

En cuanto al tipo de investigación se consideró pertinente desarrollar la investigación a partir de un estudio exploratorio; debido que es apropiado para abordar un tema que no está claramente definido o que ha sido poco estudiado previamente, la investigación exploratoria tiene como objetivo principal familiarizarse con el tema, obtener una visión general y generar nuevas ideas o hipótesis que puedan ser investigadas en profundidad en futuros estudios. (Hernández, 2020)

En este caso, el objetivo de la investigación es analizar la relación parental filial como consecuencia de la adopción y los derechos hereditarios establecidos en el Código Civil ecuatoriano; al tratarse de un tema que puede tener aspectos poco explorados o desconocidos, el enfoque exploratorio es adecuado para obtener una comprensión inicial y superficial del problema. La investigación realizada mediante encuestas a 20 Abogados en el libre ejercicio pertenecientes al foro de abogados de la Provincia de Santa Elena proporcionó datos descriptivos y opiniones de profesionales con experiencia en el ámbito legal; estos datos permitieron obtener una visión aproximada del tema y generar ideas o hipótesis iniciales que podrían ser investigadas de manera exhaustiva en futuras investigaciones. (Arias, 2006) *“La investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir un nivel superficial de conocimiento”*

### **3.2. Recolección de la información**

En el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizó diversos métodos para analizar y comprender la información recopilada, los métodos empleados son:

**Métodos Analíticos:** El enfoque utilizado en este trabajo de investigación consistió en descomponer las incongruencias que existen entre los Art. 327 del Código Civil y el Art. 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el objetivo de analizar y

comprender a fondo el contenido y la esencia de cada uno de estos artículos; esta descomposición permitió examinar en detalle las disposiciones legales relevantes y comprender cómo afectan la relación parento filial y los derechos hereditarios de los hijos adoptados. El propósito de este enfoque es brindar una base sólida y fundamentada para argumentar y defender la igualdad de derechos para los hijos adoptados en comparación con los hijos consanguíneos. Al analizar y descomponer los artículos pertinentes, se buscó obtener una comprensión clara de los puntos clave que sustentan la argumentación y refutar cualquier incongruencia o falta de igualdad en la legislación vigente.

**Método Sintético:** Este método utilizado en este trabajo de investigación permitió realizar un análisis profundo de las consecuencias de los artículos mencionados, centrándose en comprender las incongruencias en su esencia que sostiene que un hijo adoptado debe ser jurídicamente equiparado a un hijo consanguíneo en todas sus partes y particularidades. A través de este método, se buscó examinar detalladamente las implicaciones legales y sociales de las diferencias existentes entre el tratamiento de los hijos adoptados y los hijos consanguíneos en los artículos legales estudiados. Esto implica analizar los efectos prácticos de estas diferencias en la relación parental filial y en los derechos hereditarios de los hijos adoptados.

El análisis se enfocó en comprender cómo estas incongruencias pueden afectar la igualdad de derechos y las garantías legales de los hijos adoptados, se examinaron las implicaciones tanto en el ámbito legal como en el ámbito social, considerando cómo estas diferencias pueden afectar la percepción, la protección y la inclusión de los hijos adoptados en la sociedad.

**Tabla 1** Población

<b>POBLACION</b>	<b>MUESTRA</b>
Constitución	1
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	1
Código Civil	1
Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.	5
Abogados de libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena	972
<b>TOTAL</b>	<b>980</b>

**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

En el presente trabajo de investigación se utilizaron técnicas de encuestas y entrevistas para obtener información relevante y enriquecer el estudio, estas técnicas son parte importante del proceso de investigación, ya que permitieron recopilar datos directamente de expertos y profesionales en el campo de la niñez y adolescencia, así como de abogados con experiencia en el ejercicio legal. Las encuestas se utilizaron para obtener información y recolectar datos estadísticos sobre las percepciones, opiniones y conocimientos de los encuestados en la relación parental filial, los derechos hereditarios y la discriminación hacia los niños adoptados en el marco de los artículos 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y 327 del Código Civil.

**Tabla 2** Muestra

DESCRIPCIÓN	N
Abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.	22
Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.	1
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>

**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

Por otro lado, la entrevista se realizó a una Jueza en materia de niñez y adolescencia, la cual permitió obtener información cualitativa más detallada y enriquecer el estudio con una opinión experta, análisis especializado y experiencia práctica relacionada con la temática de investigación; a través de la entrevista, se pudo profundizar en las incongruencias legales, la discriminación y la aplicabilidad del principio de igualdad en el contexto de los hijos adoptados.

**Técnicas Documentales:** Es pertinente direccionar este trabajo de investigación bajo esta modalidad ya que se utilizó diversas fuentes de información como revistas de internet, trabajos previos sobre derecho sucesorio, editoriales que abordan la discriminación hacia los hijos adoptados, libros relacionado con el objeto de estudio y entrevista con experto en derecho; estas fuentes de información son fundamentales para respaldar y fundamentar el trabajo de investigación.

El levantamiento de la información realizada en este trabajo de investigación está directamente relacionado con los actores involucrados en la problemática de la relación

parento filial, los derechos hereditarios y la discriminación hacia los hijos adoptados; para valorar y respaldar la idea a defender, en la investigación se utilizó instrumentos apropiados que permitieron recopilar y evaluar la información relevante.

Dentro de los instrumentos que se implementaron están cuestionarios y una guía de entrevista, estos instrumentos se establecieron en base a un muestreo por conveniencia no probabilístico lo que significa que los participantes se seleccionaron en función de su disponibilidad y conveniencia para el estudio. El cuestionario se aplicó a 22 abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, este cuestionario consto de 7 preguntas cerradas que estaban diseñadas para obtener la información directa sobre la valoración de los hechos en su ejercicio profesional; las preguntas estaban orientadas a evaluar cómo este problema jurídico vulnera el principio de igualdad de los hijos adoptados.

Por otro lado, la guía de entrevista fue utilizada con una Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, esta entrevista consistió en un banco de 6 preguntas abiertas las cuales fueron diseñadas para obtener el punto de vista de la Jueza desde su ámbito laboral en relación a las incongruencias que existen entre las dos normas sobre los derechos de un hijo adoptado en el momento de fallecer uno de sus adoptantes.

El muestreo por conveniencia no probabilístico y el uso de cuestionarios y una guía de entrevista fueron decisiones adecuadas considerando las limitaciones y alcance del estudio, estos instrumentos permitieron recopilar información directa y específica de los participantes seleccionados, aportando diferentes perspectivas y enriqueciendo el análisis de la problemática.

### **3.3. Tratamiento de la información**

Una vez que se recopiló la información de los instrumentos aplicados en el presente trabajo de investigación, es importante utilizar métodos adecuados para analizar y manejar dicha información de acuerdo con los objetivos establecidos previamente. En este caso para compilar los datos se estableció contacto con el Juez entrevistado y se le proporcionó información previa sobre el tema y el contexto del trabajo de investigación, esta comunicación a través de la aplicación WhatsApp permitió coordinar la entrevista en un día y hora específicos para llevarla a cabo de manera presencial; el objetivo de esta entrevista fue obtener la opinión y la respuesta del juez especialista en derecho en relación al tema específico del trabajo de investigación, la entrevista presencial brindó

la oportunidad de obtener una mayor información y perspectiva sobre el trabajo de investigación, enriqueciendo así los datos recopilados.

Las encuestas fueron creadas a través de la herramienta tecnológica Google Formulario para crear y administrar las encuestas que proporciona una forma eficiente de recopilar y organizar la información necesaria. Una vez que se completó el formulario con la cantidad de personas indicadas en la muestra, los resultados se almacenan automáticamente en una hoja de cálculo Google y esta hoja de cálculo proporciona una forma conveniente de organizar y analizar los datos recopilados.

### 3.4. Operacionalización de las variables

Tabla 3 Operacionalización de variable dependiente

TITULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
La relación parento filial como consecuencia de la adopción y los derechos hereditarios establecidos en el código civil ecuatoriano	Adopción plena en referencia al principio de igualdad estipulado dentro del Art. 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	El principio de igualdad tiene como finalidad propugnar la igualdad de trato de las personas para que se otorgue el mismo trato en situaciones desiguales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de igualdad en los derechos de los hijos adoptados.</li> <li>- Teoría del sistema de protección de derechos de los niños en cuanto a su régimen de buen vivir.</li> <li>- Estructura de la organización familiar para conllevar la protección y los derechos de un hijo adoptado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución de la República del Ecuador.</li> <li>- Código Orgánico de la niñez y adolescencia.</li> <li>- Declaración Universal de los Derechos Humanos.</li> <li>- Facultades generales que los jueces civiles aplican a los derechos de los hijos adoptados.</li> <li>- Carácter prioritario de medidas de protección para la permanencia de un niño en un buen vivir familiar.</li> <li>- Interés superior de niño.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cómo el principio de igualdad ante la ley se pone en manifiesto en los procesos de adopción?</li> <li>- ¿Ud. cree que el hijo adoptado deber tener los mismos derechos del hijo consanguíneo?</li> <li>- ¿Cuál cree Ud. que es la principal problemática por la que se declare sin validez una adopción?</li> <li>- ¿Ud. como profesional del Derecho Civil aplicaría una sanción para las familias que no respeten los derechos del hijo adoptado?</li> <li>- ¿Al vulnerar el interés superior del niño, usted considera que los hijos adoptados deben ser considerados como un hijo consanguíneo?</li> </ul>	Entrevista dirigida a expertos en Derecho Civil y abogados de libre ejercicio en la Provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Tahyri Navarro, Angie Vanegas



**Tabla 4** Operacionalización de variable independiente

TITULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
La relación parento filial como consecuencia de la adopción y los derechos hereditarios establecidos en el código civil ecuatoriano	Art. 327 del Código Civil ecuatoriano a efectos de la adopción sobre la sucesión hereditaria	La herencia es un caso de sucesión, que implica la transmisión de los bienes universalmente considerados, de una persona fallecida a otra viva, que ocupa patrimonialment e su lugar como titular de los bienes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Marco normativo que regula los efectos de la adopción respecto a la sucesión hereditaria.</li> <li>- Vulneración de los principios de los derechos de los hijos adoptados en cuanto a la sucesión hereditaria.</li> <li>- Marco normativo de los derechos de los hijos sin considerar antecedentes dela filiación o adopción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Civil Ecuatoriano.</li> <li>- Sucesión en Ecuador</li> <li>- Constitución de la República del Ecuador.</li> <li>- Contexto de las clases de sucesión hereditaria para los hijos adoptados.</li> <li>- Argumento de los efectos sucesorios.</li> <li>- Estructura de las razones para la no discriminación de los hijos adoptados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cómo usted cree que la sucesión hereditaria se indexa en la adopción?</li> <li>- ¿Cómo aplicaría usted los efectos sucesorios dentro de la herencia de un hijo adoptado?</li> <li>- ¿Ud. Cree que el adoptante después de cumplir su obligación de instituir heredero al adoptado en testamento, revoque este por otro testamento posterior. ¿Si – No y por qué?</li> <li>- ¿Cómo cree que se aplicaría el pacto sucesorio actualmente?</li> <li>- Ud. cree que existe algún efecto retroactivo de la extinción de la sucesión hereditaria en los hijos adoptados??</li> </ul>	Entrevista dirigida a expertos en Derecho Civil y abogados de libre ejercicio en la Provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y SOLUCIONES

#### 4.1. Análisis e interpretación de Resultados

##### 4.1.1. Encuesta a Abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena

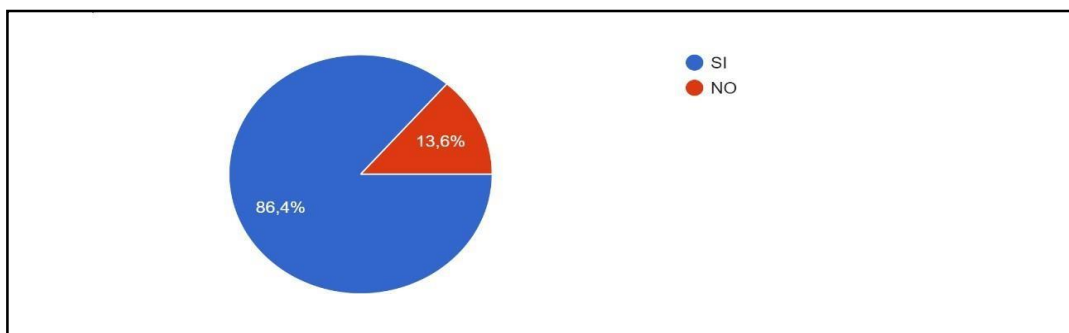
1. ¿Cree usted que el art. 327 del código civil que señala que la adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante” no tutela el pleno ejercicio de los derechos de las personas?

Tabla 5 Art. 327 del código civil

ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	19	86,4
	NO	3	13,6
	TOTAL	22	100

Elaborado por: Tahyri Navarro, Angie Vanegas

Figura 6 Art. 327 del código civil



Elaborado por: Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**Descripción del ítem:** De acuerdo a la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto a la no tutela al pleno ejercicio de los derechos de las personas en cuanto a la herencia.

**Interpretación:** El 86.4% considera que, si se debería tutelar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en cuanto a la herencia, el 13,6% no está de acuerdo con la interrogante.

**Análisis:** En virtud de los resultados, se concluyó que los abogados están en desacuerdo en cuanto a lo que indica el Art. 327 del Código Civil.

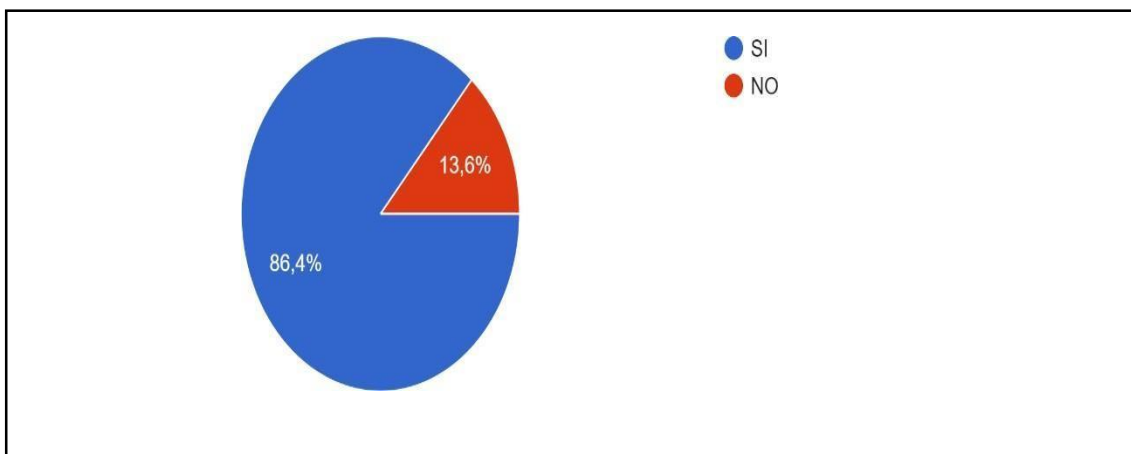
## 2. Si su respuesta fue si a la anterior pregunta, usted. ¿cree que debería reformarse?

Tabla 6 Reformarse el Art. 237

ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	SI	19	86,4
	NO	3	13,6
	TOTAL	22	100

Elaborado por: Tahyri Navarro, Angie Vanegas

Figura 7 Reformarse el art. 237



Elaborado por: Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**Descripción del ítem:** A través de esta interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto a una posible reforma del art. 327 del Código Civil.

**Interpretación:** El 86,4% considera que se debería realizar una reforma de dicho artículo, el 13,6% no está de acuerdo con la interrogante.

**Análisis:** En virtud de los resultados, se dedujo que los abogados están de acuerdo con una posible reforma del artículo en mención.

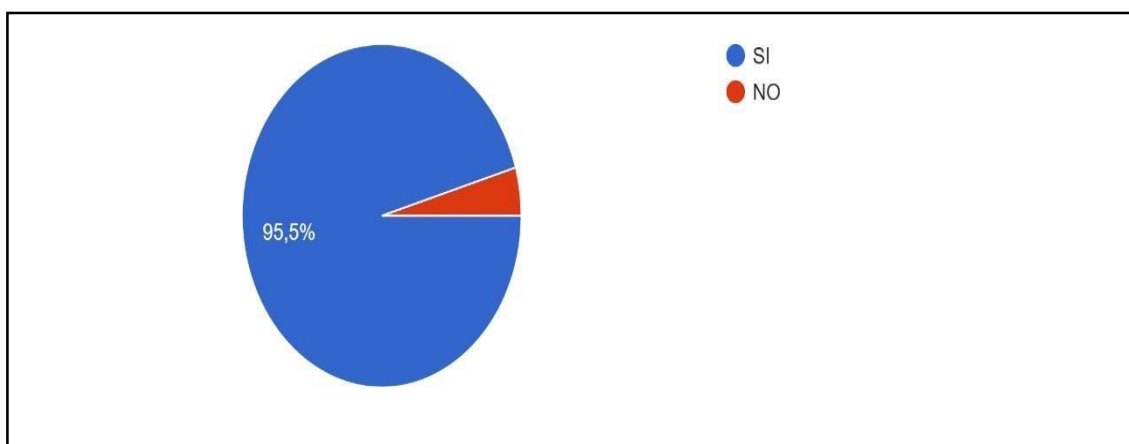
**3 ¿Cree usted que los hijos, independientemente de la calidad de filiación, ¿tengan los mismos derechos?**

**Tabla 7** Calidad de filiación

ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	SI	21	95,5
	NO	1	4,5
	TOTAL	22	100

Elaborado por: Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**Figura 8** Calidad de filiación



Elaborado por: Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**Descripción del ítem:** A través de la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto a que los hijos adoptivos y los hijos consanguíneos tienen los mismos derechos.

**Interpretación:** El 95,4% considera que, si deben recibir los mismos derechos, el 0,05% no está de acuerdo con la interrogante.

**Análisis:** en virtud de los resultados, se concluyó que los abogados están de acuerdo que todos los hijos independientemente de su filiación deben tener los mismos derechos.

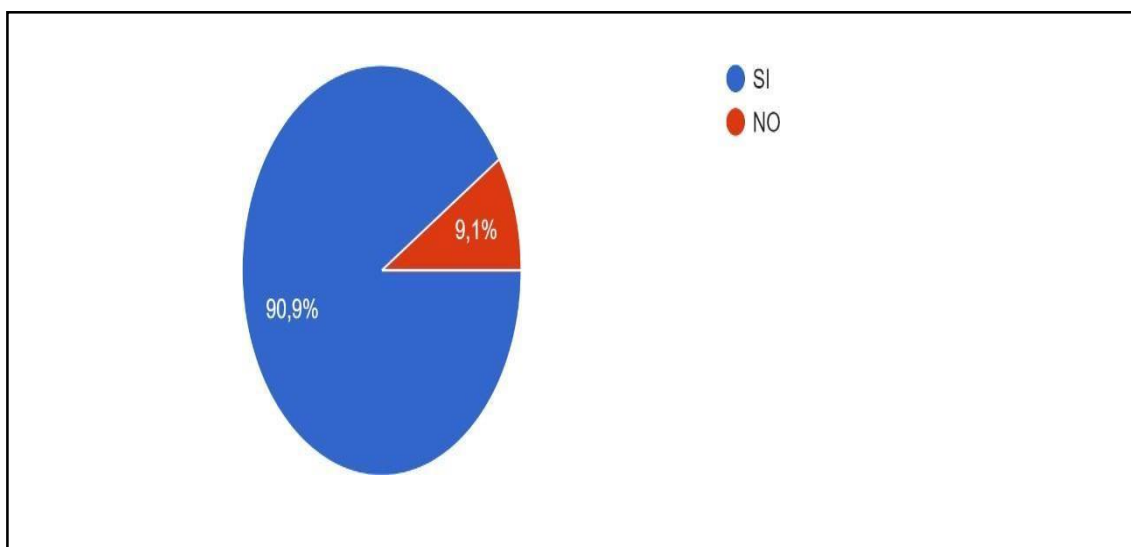
#### 4. ¿Cree usted que los hijos adoptivos deben tener derecho a la herencia?

Tabla 8 Hijos adoptivos deben tener derecho a la herencia

ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	SI	20	90,9
	NO	2	9,1
	TOTAL	22	100

Elaborado por: Tahyri Navarro, Angie Vanegas

Figura 9 Hijos adoptivos deben tener derecho a la herencia



Elaborado por: Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**Descripción del ítem:** a través de la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto a que los hijos adoptivos deben tener derecho a la herencia.

**Interpretación:** El 90,9% considero que los hijos adoptivos SI deben tener el derecho a la herencia, por lo contrario, el 9,1% considero que no está de acuerdo con la interrogante.

**Análisis:** en virtud a los resultados, se concluye que los abogados están de acuerdo con que los hijos adoptados tengan derecho a la herencia de sus padres adoptivos.

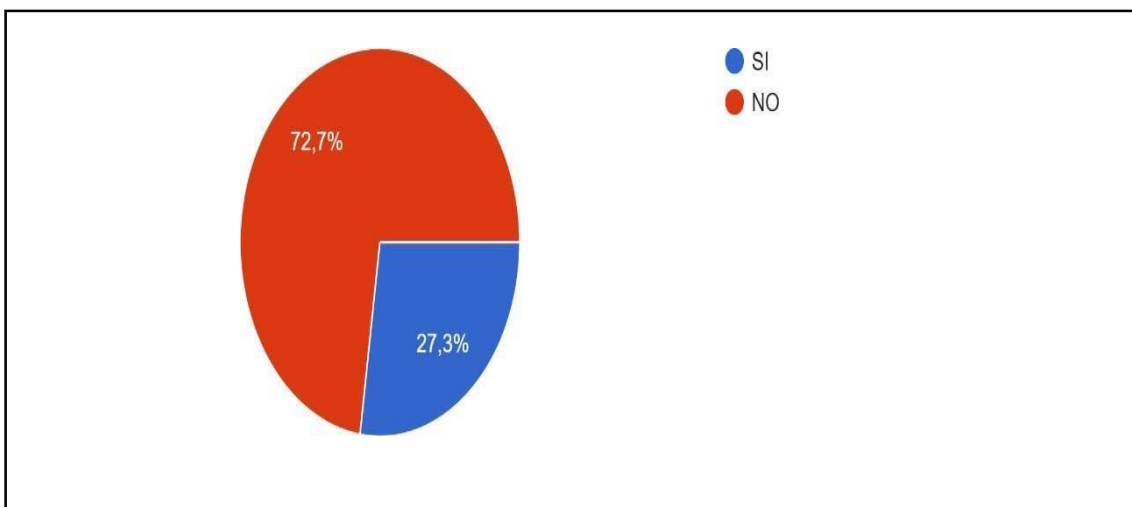
**5. ¿Cree usted que los padres y demás parientes del hijo dado en adopción, tienen derecho a la herencia?**

**Tabla 9** Hijo dado en adopción, tienen derecho a la herencia

ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	SI	6	27,3
	NO	16	72,7
	TOTAL	22	100

**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**Figura 10** Hijo dado en adopción, tienen derecho a la herencia



**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**Descripción del ítem:** a través de la interrogante planteada se pretendió conocer si los padres y demás parientes del hijo adoptado tienen el mismo derecho a la herencia.

**Interpretación:** El 72,7% manifestó que no está de acuerdo con la interrogante, el 27,3% manifestó que si deben tener los mismos derechos.

**Análisis:** En virtud de los resultados, se concluye que los padres y demás familiares del hijo adoptivo no debe tener el derecho a la herencia puesto que una vez el hijo dado en adopción rompe todo tipo de vínculo con su familia natural.

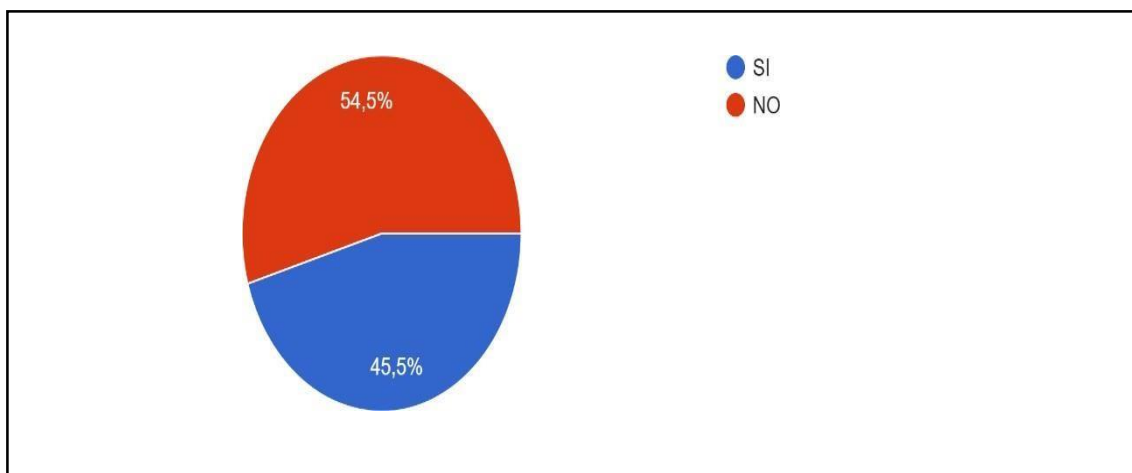
**6. ¿Cree pertinente que los hijos adoptivos sigan perteneciendo a la familia natural y conserven todos sus derechos?**

**Tabla 10** Hijos adoptivos sigan perteneciendo a la familia natural

ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	SI	10	45,5
	NO	12	54,5
	TOTAL	22	100

**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**Figura 11** Hijos adoptivos sigan perteneciendo a la familia natural



**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**Descripción del ítem:** a través de la interrogante planteada se intenta conocer si el hijo dado en adopción puede seguir perteneciendo a su familia natural.

**Interpretación:** el 54,5% ha manifestado que no deberían pertenecer a su familia natural, el 45,5% indicó que si deberían mantener ese vínculo filial.

**Análisis:** en virtud de los resultados se puede deducir que no debería pertenecer a su misma familia puesto que desde que son adoptados rompen todo tipo de vínculo legal.

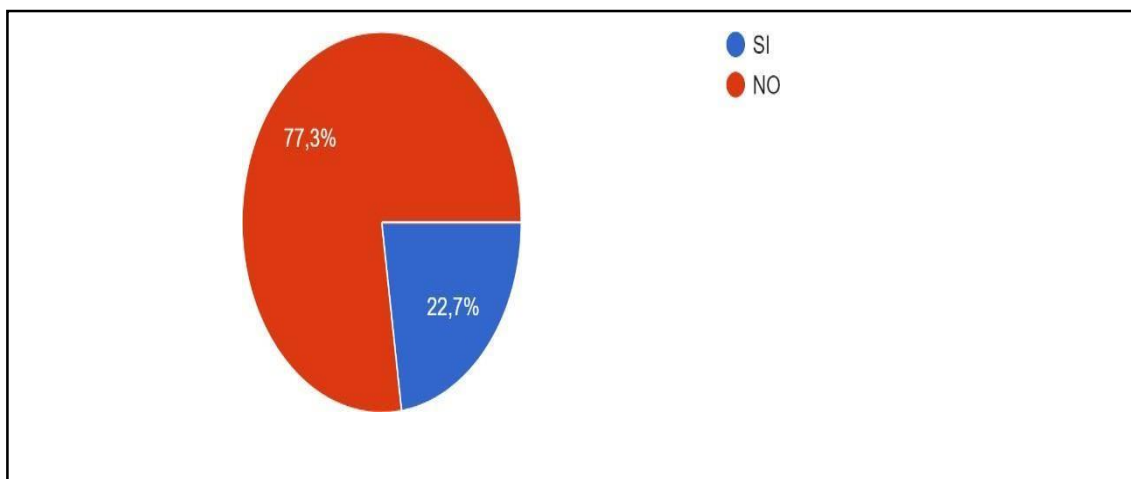
## 7. ¿Considera necesario que la adopción sea revocable?

**Tabla 11** La adopción sea revocable

ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7	SI	5	22,7
	NO	17	77,3
	TOTAL	22	100

**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**Figura 12** La adopción sea revocable



**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas

**Descripción del ítem:** a través de la interrogante se quiere conocer si la adopción puede ser revocable.

**Interpretación:** El 77,3% indico que no puede ser revocable la adopción, el 22,7% indico que si ante esta interrogante.

**Análisis:** En virtud de los resultados se dedujo que la adopción NO debe revocarse puesto que todo niño/a o adolescente debe tener un hogar estable y se le estarían violentando sus derechos al menor.



#### **4.1.2. Entrevista a Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.**

**DRA. ANA TAPIA BLACIO**

Se realiza una investigación con el fin de conocer su criterio respecto al derecho de los hijos adoptivos de continuar perteneciendo a su familia natural y conservar todos sus derechos, por lo que le solicito comedidamente se digne contestar el siguiente cuestionario:

**1.- ¿Cree usted que los hijos, independiente de la calidad de filiación, deben tener los mismos derechos entre sí?**

Nuestra Constitución establece el interés superior del niño como principio fundamental y ese interés establece el principio de igualdad por lo tanto hijos consanguíneos como hijos adoptados deben tener los mismos derechos ya nosotros pasamos esa barrera de que eran hijos dentro del matrimonio, los hijos legítimos o ilegítimos eso era en el año 60 ya eso nosotros lo hemos pasado por lo tanto no podríamos nosotros decir que haya esa diferenciatiene que haber igualdad para todos.

**2.- ¿Considera Ud. que los hijos adoptivos deben mantener sus derechos a la herencia en su familia natural?**

El problema es que sería contradictorio por cuanto la norma establece que los efectos que tiene la adopción es un hijo consanguíneo, entonces ahí vendría a ser una contra parte, para que lo adopto, ya porque de pronto si tenía toda la situación económica valida o fuerte para poderlo mantener porque lo dio en adopción.

**3.- ¿Cree Ud. que los padres y demás parientes del hijo dado en adopción, tiene derecho a la herencia que se abre por la adopción?**

No, estoy de acuerdo por cuanto desde el momento de la adopción rompe todo vínculo legal con la familia consanguínea.

**4. ¿Considera necesario que la adopción sea revocable?**

No para nada eso es totalmente violatorio.

**5. ¿Usted ha tenido algún proceso donde algún hijo adoptivo este demandando por tener los mismos derechos que un hijo biológico, o ha conocido alguna demanda de**

## **que un hijo adoptivo solicite mediante el principio de igualdad que tanto el hijo de sangre y el hijo adoptado tengan los mismos derechos?**

Es que eso no va a suceder porque tiene los mismos derechos, no va a ver una demanda como tal porque la adopción que establece nuestro Código de la Niñez y Adolescencia es una adopción plena, asume todo, recibe todos los derechos que el hijo consanguíneo.

### **6. ¿Doctora en el caso del Art. 327 del Código Civil que dice todo lo contrario?**

Recuerda que la ley superior es el Código de la Niñez y Adolescencia, recuerda que el Código Civil se ha ido reformando por parte, y hay montones de normas obsoletas.

#### **4.2. Verificación de la idea a defender**

El presente trabajo de investigación se centró en la falta de aplicación del principio de igualdad, establecido en el artículo 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en relación al derecho sucesorio y su impacto en la relación parento filial del adoptado; el objetivo es analizar y proponer medidas que garanticen que el hijo adoptivo sea equiparado en todos los aspectos al hijo consanguíneo, en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la misma norma legal.

El Código de la Niñez y Adolescencia tiene como objetivo principal garantizar el pleno desarrollo y protección de los derechos de los niños y adolescentes, en este sentido, se buscó que el hijo adoptivo sea tratado de manera igualitaria al hijo consanguíneo, sin discriminación alguna. Sin embargo, se identificó una falta de concordancia entre lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y lo dispuesto en el Código Civil en relación al derecho sucesorio. Esta falta de armonía crea un vacío legal que se pretende subsanar a través de esta propuesta de investigación, el objetivo no es comprometer el principio del interés superior del menor, sino evitar la violación del principio de igualdad hacia los hijos adoptados, se busca establecer un marco legal coherente que garantice la igualdad de derechos y protección adecuada para los hijos adoptados en el ámbito sucesorio. En resumen, el objetivo de este trabajo de investigación es abordar la falta de aplicación del principio de igualdad en el ámbito sucesorio en relación a los hijos adoptados, identificando el vacío legal existente y proponiendo medidas para garantizar la igualdad de derechos y la protección de la relación parento filial del adoptado, el propósito es conciliar el principio del interés superior del menor con el principio de igualdad y no discriminación.

## CONCLUSIONES

Que el principio de igualdad, según la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia y conforme la jerarquía normativa, establece que los hijos adoptados tienen los mismos derechos y obligaciones, que los hijos biológicos, a pesar de esto, el Código Civil excluye a los hijos adoptados de algunos de estos derechos, lo que genera una inconsistencia en la legislación.

Además, se logró identificar inconsistencias jurídicas que reflejan incongruencias entre el artículo 152 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia y el artículo 327 del Código Civil en relación a los derechos hereditarios de los hijos adoptados, la normativa especial prevalece sobre las demás normas, lo que destaca la necesidad de armonizar las disposiciones del Código Civil para garantizar los derechos de los hijos adoptados.

Que la legislación ecuatoriana contempla dentro sus normativas, la figura jurídica de la posesión efectiva como un trámite indispensable para determinar a los herederos y permitirles disponer de la herencia correspondiente.

Es pertinente destacar que la protección a través de la adopción es respaldada por la Constitución y leyes pertinentes, puesto que, busca brindar una adecuada protección a los niños que carecen de una familia, asegurando de esta manera su desarrollo integral.

Finalmente se constata que el Código de la Niñez y Adolescencia determina que el derecho de herencia de los hijos adoptados es la misma para los hijos biológicos; sin embargo, el Código Civil no reconoce este derecho para los hijos adoptados.

Estas conclusiones destacan las inconsistencias y la necesidad de armonizar la legislación para asegurar la igualdad de derechos de los hijos adoptados en relación a la sucesión hereditaria y su protección integral, además, se sugiere la importancia de promover reformas legales para garantizar la igualdad y eliminar las discrepancias existentes.

## RECOMENDACIONES

Es importante ofrecer las siguientes recomendaciones puesto que, apuntan a mejorar la legislación y abordar las antinomias existentes en el Código Civil ecuatoriano en relación a la adopción y sucesión hereditaria:

Se sugiere realizar modificaciones en la legislación para subsanar los vacíos y lagunas legales que existen en relación a la adopción y sucesión hereditaria, estas modificaciones deben estar en concordancia con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Se recomienda realizar más investigaciones y estudios con el tema propuesto ya que esto permite profundizar un análisis de los dictámenes constitucionales y a brindar mayor atención a los casos relacionados con la adopción y sucesión hereditaria.

Se aconseja que se garantice la libre decisión tanto del adoptante como del adoptado para elegir el tipo de adopción que deseen establecer, sea esta, simple o plena, esto permitirá que ambas partes puedan optar por el tipo de relación legal y familiar que deseen mantener.

Se recomienda implementar una reforma al artículo 327 del Código Civil ecuatoriano, esta reforma debe estar en línea con el principio de igualdad establecido en la Constitución y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia buscando una mejor implementación de este principio en el ámbito de la sucesión hereditaria.

Estas recomendaciones buscan mejorar la legislación existente y garantizar una mayor coherencia con los principios constitucionales y normativas relacionadas con la adopción y la sucesión hereditaria, además, enfatizan la importancia de realizar más investigaciones y brindar atención adecuada a los casos relacionados con estos temas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cavallo, G. (2008). *Estudios Constitucionales*. Obtenido de Redalyc.org: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Ángel, H. (2018). *Tipos de familia*. Quito: LRT.
- Aramburú C, R. (2020). *Historia y derecho del legado romano*. Argentina, Buenos Aires: UNLP. Obtenido de <https://filadd.com/doc/1519-3-4890-1-10-20200811-pdf-principios-de-economía/abogacía>
- Arias, F. G. (2006). *El proyecto de investigación*. Episteme.
- Arranz, F. E. (2004). *Biblioteca de la Universidad del Valle*. Obtenido de Familia y Desarrollo Psicológico: <http://biblioteca.univalle.edu.ni/files/original/210f8c59755be9539b6dac7ecef477b2f8d42201.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Imprenta del Gobierno.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Bello, A. (1861). *Código Civil*. Quito: Jurídicas.
- Bezanilla, J. M., & Miranda, M. A. (agosto de 2013). *Periódicos Electrónicos en Psicología*. Obtenido de Alternativas en Psicología: [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-339X2013000200005](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-339X2013000200005)
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires Argentina: Eliasta.
- Canales Eva. (2005). *Metodología de investigación*.
- Carrión, E. (1979). *Curso de derecho civil. - de los bienes*. Quito: PUCE.
- Castro. R, V. C. (2019). *Repositorio Digital*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20385/1/T-UCE-0013-JUR-242.pdf>
- Cherres, V. (12 de octubre de 2019). *Filiación*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/articulos\\_133\\_a\\_185\\_codigo\\_de\\_familia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/articulos_133_a_185_codigo_de_familia.pdf)
- Cillero Bruñol, M. (s.f.). *Interés Superior del Niño*. Obtenido de Convención internacional sobre los derechos de los niños: [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Correa E, S., & Lagos I, M. (2014). *Universidad Finis Terrae*. Obtenido de Evolución de la institución de la adopción desde el derecho romano hasta la actualidad: <https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/225/Correa-Lagos%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ecuador, C. d. (2008). *Decreto Legislativo*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Franco, R. S. (2009). *Derecho de familia* (Vol. 2). Texas: Temis Librería.
- Garner. (2020). *Origen de la familia* (Vol. 2). Ecuador: Curso de Nivelación en el Ingreso a la Universidad.
- Hereira, P. (11 de agosto de 2019). Obtenido de Conceptos Jurídicos: <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/adopcion/>
- Hernández, S. (2020). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Herrera, C. (29 de noviembre de 2018). *Resolutio Consultorio Jurídico*. Obtenido de Procedimiento de Adopción en la Legislación Ecuatoriana: <https://resolutioabogados.com/procedimiento-de-adopcion-en-la-legislacion-ecuatoriana/>
- Ortega, J. P. (30 de enero de 2012). *Efectos y consecuencias Jurídicas de la Adopción*. Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/efectos-y-consecuencias-juridicas-de-la.html>
- Pérez, M. (2005). *Código Civil*. Quito: Estudios y publicaciones.
- Pérez, P. (20 de febrero de 2023). *Adopción - Qué es, definición, tipos y requisitos*. Obtenido de <https://definicion.de/adopcion/>
- Pérez, V. (2004). *Derecho a la igualdad*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Viteri, D. A. (2021). *Constitución del Patrimonio Familiar en sede Notarial*. Quito: Ebooks.

## ANEXOS

### Anexo 1 Encuesta a los abogados



#### UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

#### FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

#### CARRERA DE DERECHO

**Tema:** “La relación parento filial como consecuencia de la adopción y los derechos hereditarios establecidos en el Código Civil ecuatoriano”

1. ¿Cree usted que el art. 327 del código civil que señala que la adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante” no tutela el pleno ejercicio de los derechos de las personas?

Sí

No

2. Si su respuesta fue si a la anterior pregunta, usted. ¿cree que debería reformarse?

Sí

No

3. ¿Cree usted que los hijos, independientemente de la calidad de filiación, ¿tengan los mismos derechos?

Sí

No

4. ¿Cree usted que los hijos adoptivos deben tener derecho a la herencia?

Sí

No

5. ¿Cree usted que los padres y demás parientes del hijo dado en adopción, tienen derecho a la herencia?

Sí

No

6 ¿Cree pertinente que los hijos adoptivos sigan perteneciendo a la familia natural y conserven todos sus derechos?

Sí

No

7 ¿Considera necesario que la adopción sea revocable?

Sí

No



## *Anexo 2 Entrevista*



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Tema:** “La relación parento filial como consecuencia de la adopción y los derechos hereditarios establecidos en el Código Civil ecuatoriano”

**Entrevista a Juez de lo Civil; Unidad Judicial Especializada de la Mujer, Niñez Familia y Adolescencia.**

**DRA ANA TAPIA BLACIO**

- 1.- ¿Cree usted que los hijos, independiente de la calidad de filiación, deben tener los mismos derechos entre sí?
  
- 2.- ¿Considera Ud. que los hijos adoptivos deben mantener sus derechos a la herencia en su familia natural?
  
- 3.- ¿Cree Ud. que los padres y demás parientes del hijo dado en adopción, tiene derecho a la herencia que se abre por la adopción?
  
4. ¿Considera necesario que la adopción sea revocable?
  
5. ¿Usted ha tenido algún proceso donde algún hijo adoptivo este demandando por tener los mismos derechos que un hijo biológico, o ha conocido alguna demanda de que un hijo adoptivo solicite mediante el principio de igualdad que tanto el hijo de sangre y el hijo adoptado tengan los mismos derechos?
  
6. ¿Doctora en el caso del Art. 327 del Código Civil que dice todo lo contrario?

### Anexo 3 Evidencia de la Entrevista



**Elaborado por:** Tahyri Navarro, Angie Vanegas